



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA

**REGALIAS VIGENCIAS 2011 - 2012
SGP (SALUD - EDUCACIÓN) VIGENCIA 2012
DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**CGR – CDSMECDSS- No ____
Agosto de 2013**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**INFORME AUDITORÍA INTEGRAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
VIGENCIA 2011 – 2012**

Contralor General de la República	SANDRA MORELLI RICO
Vicecontralor	CARLOS FELIPE CÓRDOBA L.
Contralor Auxiliar de Regalías	LEONARDO ARBELÁEZ LAMUS
Contralor Delegado Sector Social	CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
Contralor Delegado Minas y Energía (E)	MIGUEL ALBERTO MUÑOZ BARRIOS
Contralor Intersectorial. Ejecutivo A.	ALBERTO RUIZ POVEDA
Contralor Intersectorial. SGR	LUIS FERNANDO RAMÍREZ ZULUAGA
Coordinadora de Gestión	OLGA LUCIA BITAR CASIJ
Gerente Departamental	SERGIO ANTONIO MEDINA MARTÍNEZ
Contralor Provincial	ROBERTO CARRANZA RADA
Contralor Provincial	MILTON MARINO GÓMEZ ORTÍZ
Responsable de Auditoria	EDGAR SÁNCHEZ ESPINOSA
Equipo de Auditores	JANNETH HUERTAS LOZANO NIDIA STELLA CEBALLES FORERO ANA ISABEL MAYORGA RODRÍGUEZ LAURA JANNETH RUIZ BARRAGÁN OSCAR FELIPE COLLAZOS MUNAR NEYDA SILVANA ORTÍZ DÍAZ SEGUNDO HORACIO MUÑOZ JORGE OSORIO PEÑA ADOLFO LEON UBAJOA



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	12
3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	12
4. EVALUACIÓN DENUNCIAS CIUDADANAS	61
5. ANEXOS	68



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio del año 2011, "Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones", el Congreso de Colombia da lugar a la creación de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, "Por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", el cual tiene como finalidad determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

La reforma en el sistema de asignación de Regalías contempla cuatro principios fundamentales: Ahorro para el futuro, Equidad, Competitividad Regional y Buen gobierno.

El nuevo sistema busca que las Regalías lleguen a todos los colombianos, estabilizar la inversión regional y reducir la volatilidad cambiaria, ser motor del desarrollo regional y hacer un uso eficiente y con probidad. Ahora los recursos del sistema son de libre inversión y esta se define en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD.

De acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo No. 005 de 2011, los recursos de Regalías en el Departamento del Huila, se disminuyeron considerablemente, pasando en la vigencia 2011 de \$246.041.6 millones a \$120.072.1 millones en la vigencia 2012, presentando una reducción de \$125.969.5 millones.

Mediante Resolución 1730 del 19 de julio de 2012 del Departamento Nacional de Planeación se desagregaron los recursos distribuidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías destinando recursos al Fortalecimiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD Regionales y Departamentales y de las Secretarías de Planeación para la vigencia 2012, correspondiéndole al Departamento del Huila \$125.0 millones los cuales se giraron el 30 de agosto de 2012 a la Cuenta de Ahorros 380-873489 Banco de Occidente. Estos recursos se destinaron conforme lo dispone el parágrafo segundo del art 34 de la Ley 1530 de 2012.

Estos recursos se aplicaran a la Sección 0215 SGR vigencia 2012 - Gastos Operativos de Inversión - Fortalecimiento de las Secretarías de Planeación Proyecto N° 0160 Asistencia Técnica y Capacitación Orientadas al Proceso



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Planificador en el Departamento del Huila. Esta Iniciativa se circunscribe al Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015 "Haciendo el Cambio", Eje Estratégico Buen Gobierno, Programa Fortalecimiento de los Procesos de Planificación, Evaluación y Gestión.

La vigencia 2012 es un período de transición con el nuevo Sistema General de Regalías con el Decreto 1322 del 22 de octubre de 2012, se establece la Estructura del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sistema General de Regalías dentro de la composición del Presupuesto de la Entidad Territorial y se adicionan recursos para el Fortalecimiento de la Secretaría Técnica de Planeación Departamental por \$125 millones.

Mediante Decreto 1345 del 29 de octubre de 2012 se adiciona al Presupuesto \$33.989.2 millones del SGR aprobada en el acuerdo 002 del 17 de octubre de 2012 por la OCAD Centro Sur amazonia donde da viabilidad, prioriza y aprueba dos proyectos con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Regional para la vigencia 2012.

En el Acuerdo 001 del 24 de octubre de 2012 se estableció que las asignaciones del Departamento del Huila, en los Fondos de Desarrollo y en el 60% de las Asignaciones Directas para la Vigencia 2012, totalizan un monto de \$62.060.4 millones y en el artículo primero de este acuerdo el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Departamento del Huila, viabiliza, prioriza y aprueba 13 proyectos con cargo a los recursos de las asignaciones Directas 60% para la vigencia 2012. Adicionado al presupuesto \$47.4 millones del SGR mediante Decreto 1346 del 29 de octubre de 2012.

Para el año 2012, la no disponibilidad de recursos de regalías afectó significativamente la cartera por prestación de servicios de salud, la deuda total del Departamento con la Red Prestadora del Servicio de Salud a 31 de diciembre de 2012 es de \$22.597.1 millones.

La reducción de las regalías, influyó considerablemente los proyectos de Restaurantes Escolares y Transporte Escolar, los cuales no se ejecutaron en el año 2012 y afectaron la salud y nutrición de los niños y adolescentes beneficiarios que favorecía en el 2011 a 92.692 estudiantes (Restaurantes) y 20.960 estudiantes (Transporte de 35 municipios no certificados), como también incidieron en las tasas de deserción escolar en el Departamento.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2. CARTA DE CONCLUSIONES



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Neiva,
Doctor
CARLOS MAURICIO IRIARTE BARRIOS
Gobernador Departamental del Huila
Neiva

Respetado doctor Iriarte Barrios:

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Recursos de del Sistema General de Regalías vigencia 2011 - 2012, Sistema General de Participaciones Salud y Educación al Departamento del Huila, vigencia fiscal 2012, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaran conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría - (NIA's) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los procesos evaluados. En la evaluación del riesgo, el auditor considera los mecanismos de control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias.

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Del universo total de contratos suscritos por la Gobernación del Huila, con los recursos de Regalías Petroleras y SGP Salud Pública y Oferta durante las vigencias 2011 y 2012, se determinó una muestra de 96 contratos y convenios, que representan el 42% de la población total establecida de 232 contratos, correspondientes a un valor total de \$356.978.3 millones, de los cuales se auditaron \$319.621.9 millones que constituyen el 90% del valor total establecido.

MUESTRA TOTAL REGALIAS Y AUDITORIA

FUENTE	Número total contratos	Valor	Muestra N° contratos	Valor	Peso Contratos	Peso Valor
REGALIAS VIG 2011	131	\$ 179.830.664.511	41	\$ 150.148.796.777	31%	83,5%
REGALIAS VIG 2012	4	\$ 2.196.114.813	4	\$ 2.196.114.813	100%	100%
SGP- SALUD PUBLICA Y OFERTA	82	\$ 54.814.807.583	36	\$ 47.140.343.623	44%	86%
DENUNCIAS SGP SALUD	11	\$ 1.514.996.447	11	\$ 1.514.996.447	100%	100%
DENUNCIAS REGALIAS	2	\$ 22.286.178.690	2	\$ 22.286.178.690	100%	100%
CONTRATOS SEMAFORO ROJO REGALIAS	1	\$ 1.687.000.000	1	\$ 1.687.000.000	100%	100%
DISTRITO DE RIEGO INCODER	1	\$ 94.648.560.000	1	\$ 94.648.560.000	100%	100%
TOTAL Tamaño Población (N)	232	\$ 356.978.322.044	96	\$ 319.621.990.350	41%	90%

Se examinaron los recursos de Regalías, Educación y Salud al Departamento del Huila, a través de la línea de auditoría de Control de Gestión, en la cual se evaluó la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos, los indicadores, el ciclo presupuestal y población objetivo. Además, se revisó el grado de cumplimiento de los objetivos misionales del ente territorial, cumplimiento de normas frente a la concentración de la contratación y su capacidad económica, los mecanismos de control interno y las denuncias presentadas por la ciudadanía.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En el desarrollo del proceso no se presentaron limitantes que afectara del proceso auditor.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al ente territorial, dentro del desarrollo de la auditoria, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se consideró pertinente.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada a los recursos provenientes del SGR vigencias 2011 y 2012 y SGP vigencia 2012, conceptúa que la Gestión y Resultados es desfavorable, al obtener una calificación ponderada de 68.44%, en las áreas, procesos y actividades auditadas por cuanto no cumplió con los principios evaluados de eficiencia, eficacia y economía, como consecuencia de los siguientes hechos:

Gestión

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control Interno, los cuales contemplan las variables fueron verificadas por el equipo auditor.

En el componente de control de gestión y de resultados, se obtuvo una calificación de 72.68 y 73.89 respectivamente por debilidades de seguimiento y control en la ejecución de los recursos.

En la vigencia de 2012 no se ejecutaron proyectos de regalías con cargo al SGR, por la demora en la presentación, implementación y viabilización de los proyectos tanto en la OCAD departamental como en la OCAD Regional Centro Sur Amazonía, los cuales se empezaron a aprobar a partir del 20 de octubre de 2012, que afectó la población pobre y vulnerable del Departamento Huila.

Resultados

De las Regalías Vigencias anteriores en la Ejecución de Gastos del 2012 – Vigencias expiradas se apropiaron recursos para atender compromisos con cargo a Reservas Ley 819 por \$4.104.9 millones para infraestructura Sector Educación que no se han ejecutado a la fecha.

Existe una cartera del Departamento con la Red Prestadora del Servicio de Salud a 31 de diciembre de 2012 por \$22.597.1 millones, que afecta la prestación de los servicios de salud.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Legalidad

En el componente control de legalidad, la Entidad obtuvo una calificación de 72.89, debido a fallas en los procesos de elaboración de estudios previos, en la ejecución de los contratos y deficiencias en la supervisión e interventoría.

La Torre Materno Infantil del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo del municipio de Neiva, se presenta como una obra inconclusa que no está en servicio o uso por parte de la comunidad, incumpliendo el fin esencial del estado, conllevando a un presunto detrimento de \$9.146.10 millones.

El reforzamiento estructural del Hospital universitario Hernando Moncaleano Perdomo del municipio de Neiva se presenta como una obra inconclusa que no está en servicio o uso por parte de la comunidad, incumpliendo el fin esencial del estado, conllevando a un presunto detrimento de \$1.502.90 millones.

Contrato No. 695 de 2009, con Consorcio Interriego Objeto: "Ejecución de las obras de construcción del proyecto de riego de mediana escala Tesalia - Paicol Departamento del Huila se determinó ítems pagados y no realizados, lo que determinó un presunto detrimento por \$4.481,63 millones.

En los contratos 148, 429, 239, 276,234, y 1615 de 2009 se estableció un presunto detrimento al patrimonio público en cuantía de \$8.250 millones por obras inconclusas, presuntos sobrecostos y faltante de obra.

2.1.3 Mecanismos de Control Interno

En el componente de control interno la calificación fue 39.05, porque presentan debilidades de seguimiento, supervisión y control en los procesos evaluados.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En la presente auditoría se establecieron 51 hallazgos administrativos, de los cuales 9 tienen connotación fiscal en cuantía de \$22.799 millones, 24 disciplinarios 5 Funciones de Advertencia y una Indagación Preliminar, que fueron trasladados a las instancias correspondientes.




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA


PLAN DE MEJORAMIENTO

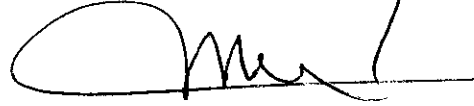
La Administración debe elaborar o ajustar el Plan de Mejoramiento, con acciones y actividades que permitan eliminar las causas de los hallazgos que se describen en el informe y registrarlo en el aplicativo SIRECI, dentro de los 15 días siguientes al recibo del presente informe, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 6289 del 8 de marzo de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 6445 del 6 de enero de 2012 de la Contraloría General de la República.

Cualquier inquietud en la transmisión puede dirigir un correo electrónico a: [Soporte SIRECI@contraloria.gov.co](mailto:SoporteSIRECI@contraloria.gov.co) y/o al teléfono 6477000 extensión 1923/1229 en

09 AGO 2013



LEONARDO ARBELÁEZ LAMUS
Contralor Auxiliar No. 1 Grupo Interno
de Dirección y Coord. de Regalías


CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
Contralor Delegado para el Sector Social


MIGUEL ALBERTO MUÑOZ BARRIOS
Contralor Delegado para Minas y Energía (E)

Reviso:

Alberto Ruiz Poveda – Contralor Intersectorial - Regalías 

Olga Bitar Casij – Coord. Gestión – C. D. Sector Social 

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

La Contraloría General de la República como resultado de la Auditoría adelantada a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías SGR y a los del Sistema General de Participaciones SGP: Calidad Educativa, Régimen Subsidiado vigencia 2011 y 2012, respectivamente, conceptúa que la Gestión y Resultados es Desfavorable con una calificación de puntos de **68.44** de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N°1
Matriz de Evaluación de Gestión y Resultados Departamento del Huila

EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	Componente	Principios	Factores Mínimos	Pond. Subcomp. %	Calif. Equipo Auditor	Consol. de la Calif.	Ponder. Calif. Comp. %
	Control de Gestión 20%	Eficiencia, Eficacia	Procesos Administrativos	15%	72.7	10.90	20%
			Indicadores	25%	70.1	17.53	
			Gestión Presupuestal y Contractual	35%	73.3	25.67	
			Prestación del Bien o Servicio	25%	74.3	18.58	
			CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN	100%		72.68	14.54
	Control de Resultados 30%	Eficacia, Efectividad, Economía, Eficiencia, Valoración de Costos Ambientales y Equidad	Objetivos misionales	50%	74.4	37.22	30%
			Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos	50%	73.3	36.67	
			CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS	100%		73.89	22.17
	Control de Legalidad 10%	Eficacia	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	100%	72.9	72.89	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE LEGALIDAD			100%		72.89	7.29	
Control Financiero 30%	Economía, Eficacia	Razonabilidad o Evaluación Financiera	100%	0.0	0.00	0%	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

	Evaluación del Control Interno 10%	Eficacia, Eficiencia	Calidad y Confianza	100%	39.05	39.05	10%
				100%		39.05	3.91
CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN PONDERADA							47.91*

* 47.91 puntos sobre 70% = **68.44** en base 100 (47.91*100/70)

CONCEPTO DE GESTIÓN	MAYOR A 80 PUNTOS	FAVORABLE
	MENOR O IGUAL A 80 PUNTOS	DESFAVORABLE

3.1.1 Gestión

3.1.1.1 Presupuestal y financiero Sistema General de Regalías

Presupuesto de Ingresos SGR:

Al cierre de la vigencia 2012 el presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías fue de \$96.010.8 millones, recaudo efectivo de \$63.393.5 millones y saldos por cobrar de \$32.717.5 millones. Del Sistema General de Regalías de los cuales se ejecutó \$1.040.5 millones correspondiente a los Gastos Operativos de Inversión.

Presupuesto de Gastos SGR:

El presupuesto de Gatos de Inversión del SGR en la vigencia 2012 fue de \$96.010.8 millones y los compromisos por \$1.040.5 millones quedando sin ejecutar \$94.970.3 millones.

Deuda

Es así como durante la vigencia 2012 se realizó abono y pagos anticipados por \$89.036.4 millones con las regalías con el anterior sistema quedando los siguientes compromisos y saldo a 31 de diciembre de 2012, la de Deuda Pública Departamental Interna por \$20.612.5 millones como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2
Deuda Pública Dpto. del Huila

ENTIDAD	SALDO A 31-12-2012	TIEMPO	COND FIN
Banco Popular	\$ 11.800.000.000,00	7 AÑOS	DTF+3 SV
Vía Ismos Paletera Popayán \$20.000.000.000			
Bancolombia	\$ 8.812.500.000,00	10 AÑOS	DTF+3.0



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Electrificación Rural y Urbana \$20.000.000.000			
TOTAL	\$ 20.612.500.000,00		

Fuente: Secretaría de Hacienda

Vigencias Futuras

En las vigencias 2012 y 2013 quedaron constituidas vigencias Futuras mediante Ordenanza 009 del 29 de abril de 2009 se concede facultades y autorizaciones al Gobernador del Departamento del Huila para adquirir compromisos con cargo a Vigencias Futuras excepcionales, tendientes a asegurar la financiación y ejecución del Plan Departamental de Aguas y Saneamiento - PDA. Esta va hasta el año 2018.

Cumpliendo así con lo establecido en la Ley 819/03 artículo 12. Las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del Gobierno Local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Para la vigencia 2012 se establecieron vigencias futuras por \$15.993.2 millones y para el año 2013 \$15.120.12 millones Plan Departamental de Aguas.

Rendición de la Cuenta

Los documentos reportados en la cuenta son coherentes con la información verificada en el desarrollo de la auditoria, tanto en el Formulario Único Territorial, como en la relación de contratos realizados.

Plan Departamental de Aguas

El Plan Departamental de Aguas del Huila está financiado especialmente con recursos de Regalías por \$236.859 millones de aportes de la Gobernación del Huila, municipios de Neiva y Palermo, Sistema General de Participaciones del Dpto. del Huila y 35 municipios con \$441.155 millones; aporte de la Nación \$20.771 millones; y aportes de la CAR \$32.693; para un total de \$731.479 millones.

Se destaca que el Departamento del Huila y los treinta y seis municipios comprometieron vigencias futuras excepcionales por un periodo entre 10 y 15 años, los municipios pignoraron en su mayoría el 60% de los recursos asignados del Sistema General de Participaciones, Saneamiento Básico y Agua Potable, y para el caso del Dpto. del Huila, municipios de Neiva y Palermo los recursos de regalías.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Plan Departamental de Aguas ha recaudado a 31 de diciembre de 2012 un valor \$138.081 millones, y se han generado unos Rendimientos Financieros de \$9.133 millones, se han pagado por comisiones \$408.5 millones, y otros pagos por \$95.888.2 millones, quedando un saldo por ejecutar a 31 de diciembre de 2012 de \$50.927.5 millones

Se presenta incertidumbre en la ejecución del Plan Departamental de Aguas, en especial las vigencias futuras y compromisos adquiridos con recursos de regalías del Dpto. en \$93.838.11 millones, municipio de Neiva con \$117.000 millones, y municipio de Palermo con \$2.000 millones, al presentarse un recorte significativo con la nueva ley de regalías, que afecta las finanzas de dichos entes territoriales, y posible incumplimiento que afectaría la inversión social en el Departamento. Teniendo en cuenta que el mayor apalancamiento de recursos se realizan con regalías del petróleo.

HA1 Proyectos Ejecutados OCAD

El inciso 9 del artículo 361 de la Constitución Política establece que los recursos del Fondo de Compensación Regional tienen por objeto financiar proyectos de impacto regional o local.

Por su parte, el parágrafo del artículo 8 del Decreto 1949 de 2012 estableció que los proyectos de impacto local financiados con cargo a los recursos del citado porcentaje del Fondo de Compensación Regional

En la vigencia de 2012, no se ejecutaron proyectos de regalías con cargo al SGR, por la demora en la implementación y viabilización de los proyectos del Sistema Nacional de Regalías, tanto en la OCAD departamental como en la OCAD Regional Centro Sur Amazonía, los cuales se empezaron a aprobar a partir del 20 de octubre de 2012, que afectó la población pobre y vulnerable del Departamento en especial a los estudiantes beneficiarios de los proyectos de restaurantes escolares y transporte escolar.

HA2 Viabilidad proyectos

Decreto 1949 de 2012 artículos 44 y 59 establecen las entidades Territoriales designadas como ejecutoras de proyectos.

En la vigencia 2012 se han aprobado 23 proyectos para el Departamento, de los cuales dos aprobados por la OCAD Centro Suramazonía financiados con recursos del Fondo de Compensación Regional y 21 proyectos viabilizados y aprobados por la OCAD - Departamental del Huila, denotando deficiente gestión en la presentación de proyectos conllevando a la no consecución de estos recursos y ejecución de programas y proyectos de beneficio social.



HA3D1 Banco de Proyectos

La Ley 152 de 1994 tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación de los proyectos de inversión.

En los proyectos de inversión seleccionados en la muestra, se evidencia que los programas no discriminan ningún proyecto, ni se determina el valor de los mismos, el Plan Operativo Anual de Inversión POAI, no determina cuales fueron los proyectos ejecutados y sus montos, debido a deficiencias en el proceso de planificación, ejecución y control, que conlleva a un inadecuado cumplimiento de los proyectos de inversión desarrollados por el ente territorial.

3.1.2 Resultados

HA4 Vigencias Expiradas

Decreto 568 de 1996 artículo 38 en el Capítulo VII de la Ejecución del Presupuesto, numeral 3. Establece: De las Cuentas por pagar y de las Reservas Presupuestales.

En la Ejecución de Gastos del 2012, se determinaron Vigencias expiradas de apropiación para atender compromisos con cargo a Reservas Ley 819 por \$4.104.9 millones, para infraestructura Sector Educación, que a Dic-31-2012 no se ejecutaron, situación que puede ocasionar la pérdida de recurso o compromisos contractuales sin el debido respaldo presupuestal, en detrimento de la Inversión Social en Educación de dichos recursos.

HA5D2 Función Archivística

Los Artículos 3 y 4 de la Ley 594 de 2000, establece los "Principios Generales que rige la función archivística.

En los Contratos, suscritos por la Gobernación del Huila con los diferentes contratistas, los documentos presentan duplicidad, carecen de foliación en orden cronológico y tabla de retención documental, por debilidades de control y revisión



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

del proceso de archivo, lo que genera una inadecuada memoria institucional y riesgo de pérdida de la información. Se dará traslado al Archivo General de la Nación.

HA6D3 Cartera

Ley 1122 de 2007 artículo 13 parágrafos 2 y 5. Flujo y protección de los recursos. Parágrafo 2. Los giros correspondientes al Sistema General de Participaciones para Salud, destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se podrán efectuar directamente a los actores del Sistema, en aquellos casos en que alguno de los actores no giren oportunamente. Este giro se realizará en la forma y oportunidad que señale el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Los mecanismos de sanción y giro oportuno de recursos también se deben aplicar a las EPS que manejan el régimen contributivo

Parágrafo 5°. *Cuando los Entes Territoriales o las Entidades Promotoras de Salud, EPS o ARS no paguen dentro de los plazos establecidos en la presente ley a las Instituciones Prestadoras de Servicios, estarán obligadas a reconocer intereses de mora a la tasa legal vigente que rige para las obligaciones financieras.*

CONCEPTO	MONTO DE LA DEUDA POR PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD				
	DEUDAS VIGENCIAS ANTERIORES				Deuda Total
	2.009	2.010	2.011	2.012	
TOTAL DEUDA RECOBROS	66.178.541	383.012.858	1.993.003.937	11.991.389.666	14.433.585.002
TOTAL DEUDA HOSPITAL NEIVA	0	0	2.518.465.589	2.778.570.552	5.297.036.141
TOTAL DEUDA RED INTERNA AL DPTO		3.351.362	12.832.516	1.788.295.923	1.804.479.804
TOTAL RED EXTERNA AL DPTO	71.096.620	63.778.844	341.639.531	585.568.605	1.062.083.600
TOTAL DE LA DEUDA DEL DEPARTAMENTO	137.275.161	450.143.067	4.865.941.573	17.143.824.746	22.597.176.505

Fuente Secretaría de Salud Departamental del Huila

A 31 de diciembre 2012 el Departamento adeuda \$14.433.5 millones por concepto de cobros a las Empresas Promotoras de Salud EPS entre ellas Caja de Compensación Familiar del Huila - Comfamiliar \$9.415.7 millones, Caprecom EPS \$1.602.3 millones, Cafesalud E.P.S. S.A \$1.393.2 millones, Solsalud E.P.S. S.A, \$989.2 millones, Asociación Mutua la Esperanza Asmetsalud \$515.3 millones, Entidad Cooperativa Sol de Salud del Norte de Soacha Ecoopsos con \$387.7 millones, Cooperativa de Salud Comunitaria - Comparta con \$77.8 millones y la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Asociación Indígena del Cauca AIC con 52.0 millones. Cartera que viene desde la vigencia 2009 con deuda de \$66.1 millones, 2010 con \$383.0 millones y 2011 con \$1.993.0 millones y para 2012 se incrementa en \$11.991.3 millones.

Con la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, la deuda acumulada a 31 de diciembre es por \$5.297.0 millones deuda que viene desde el 2011 con \$2.518.4 millones y para la vigencia 2012 la cartera registro \$2.778.5 millones, por deficiente gestión de pago conllevando al corte de la prestación del servicio a la población más vulnerable y afectando ésta ESE importante para la región al ser la única ESE de tercer nivel del Departamento.

Con la Red Interna del Departamento la cartera a 31 de diciembre de 2012 asciende a \$1.804.4 millones, de las cuales la más alta es con la IPS MEGAFARMAS LTDA., por \$819.5 millones que corresponde a la vigencia 2012 y cartera que viene del 2010 con la IPS REVIVIR y SAMU Servicios Ambulancia Medicalizada por \$3.3 millones, para el 2011 la cartera asciende a \$12.8 millones con cuatro IPS y ya para el 2012 se sube a \$1.788.2 millones.

Con la Red Externa del Departamento la cartera a 31 de diciembre de 2012 suma \$1.062.0 millones, cartera esta que viene desde el año 2009 por \$71.0 millones, 2010 \$63.7 millones, 2011 \$341.6 millones y para el 2012 \$585.5 millones.

En resumen la Deuda total del Departamento con la Red Prestadora del Servicio de Salud a 31 de diciembre de 2012 es de \$22.597.1 millones, deudas que vienen desde la vigencia 2009. Para la fecha de la Auditoría se encuentran en trámite recursos del Presupuesto del Departamento por \$2.518.4 millones, del Ministerio de Salud y Protección Social con las Resoluciones números 4345 y 4499 por \$1.057.4 y \$3.269.8 millones con el fin de hacer pagos de acuerdo a las especificaciones establecidas por el Ministerio. Situación que conlleva a posibles litigios y demandas contra el Departamento, aunado al deficiente servicio en la atención de sus afiliados. Se debe *Realizar Trabajo de saneamiento ley 1080*

HA7 Tarifas

Clausula 5 Contrato interadministrativo 301 de 2011 Tarifas Decreto 2423 de 1996 y Forma de Pago.

Del muestreo efectuado por la auditoría a algunas facturas, tanto en medicamentos como para eventos se presentan diferencias en la liquidación de las facturas cual se cobran por valor diferente a la lista de precios

Lo anterior debido a deficiencias de planeación de supervisión, seguimiento, comunicación y control que permiten reconocer compromisos antes de declarar su iniciación, información inconsistente sobre el objeto contratado y a que se



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

cancelen recursos con sobre precios no acordados por deficiencias en la aplicación de tarifas.

HA8D4 Habilitación

Artículo 58 Ley 1438 de 2011. Decreto 1011, Resolución 1043 de 2006, Servicios de Urgencias - Habilitación.

En la ESE Hospital San Antonio de Pitalito se vienen ofreciendo los servicios de alta complejidad de Neurocirugía, servicio para el cual no se encuentra habilitado. La Secretaría de Salud Departamental solo habilitó la prestación de servicio intramural ambulatorio y no para alta complejidad, sin embargo se han realizado procedimientos e intervenciones quirúrgicas desde 2011. Así mismo se vienen prestando los servicios en la Unidad de Cuidados Intensivos UCI - Adultos desde 2011, sin tener la respectiva habilitación, lo anterior debido a deficiencias en el cumplimiento del lleno de los requisitos que le permitieran iniciar los procedimientos sin las condiciones necesarias y supervisadas por el ente Territorial, lo cual puede conllevar a riesgos potenciales en la calidad del servicio y exponer la responsabilidad de la Institución, además de exponer al erario del estado por posibles deficiencias de la prestación del servicio en salud.

Sistema General de participaciones educación (calidad educativa)

HA9 Rendimientos Financieros Educación

El artículo 13 del Decreto 111 de 1996 Establece El principio de Universalidad Los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos por el SGP Educación - Prestación de servicios en la vigencia 2011 se adicionan al Presupuesto de Rentas y Recursos solo hasta el 19 de agosto de 2012 con la Ordenanza 024 a pesar de que el Contador de la Secretaria de Educación Departamental expide la Constancia N° 03 de Fecha 10 de febrero de 2012, por deficiente gestión (del Gobierno Departamental) que conlleva a que estos recursos no se giren con oportunidad a las Instituciones Educativas y contribuyan al mejoramiento de la calidad de la Educación, para con ello garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo.

HA10 Control a Instituciones Educativas

Artículo 6 numeral 6.2.8 Ley 715 de 2001 De las competencias del Departamento, prestar asistencia técnica y administrativa a las Instituciones Educativas.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Departamento del Huila, realizó transferencia de \$1.058.4 millones a 191 Instituciones para atender una población estimada de 154.834 estudiantes según registro del SIMAT con corte a 03/03/2012, de las visitas realizadas por la auditoria a doce (12) instituciones educativas de siete (7) municipios, se estableció que existen deficiencias administrativas en: manejo de los recursos por fuentes y usos, incorporación al presupuestos de la vigencia anterior, suscripción de pólizas de manejo, exigencia de pólizas y seguridad social a los contratistas, libros de contabilidad y actuaciones administrativas atrasado, debido a deficiencias de supervisión y control por parte de la Secretaria de educación del Departamento, que a pesar de mostrar acciones realizadas, estas no son efectivas lo que puede conllevar a una indebida utilización de los recursos de calidad.

Mecanismos de control interno

La evaluación de la eficiencia y calidad de los mecanismos de Control Interno para el Departamento del Huila a los Recursos de Regalías y SGP Salud Pública y Oferta se basó en la calificación efectuada a tres (03) macro procesos Gestión de Adquisición De Bienes y Servicios, Administración Recursos Transferencias Orden Nacional y Gestión Financiera Presupuestal y Contable a los recursos asignados por el Sistema General de Regalías y cinco (05) procesos. El resultado de la valoración en la Fase de Planeación fue de 1.952, en tanto que en la Fase de Ejecución arrojó una calificación de 2.333, para un ponderado definitivo de **2.219**, lo cual permite ubicar al Departamento del Huila en el rango de **Ineficiente**, que significa que los parámetros y los controles aplicados en las líneas o procesos examinados, no mitigan los riesgos para los cuales fueron establecidos.

3.1.3 Legalidad

Del universo total de contratos suscritos por la Gobernación del Huila, con los recursos de Regalías Petroleras y SGP- Salud Pública y Oferta durante las vigencias 2011 y 2012, se determinó una muestra de 96 contratos y convenios, que representan el 42% de la población total establecida de 232 contratos, correspondientes a un valor total de \$356.978.3 millones, de los cuales se auditaron \$319.621.9 millones que constituyen el 90% del valor total establecido

HA11F1D5 Diseños Teatro auditorio Centro de convenciones José E. Rivera.

El artículos 209 de la C.N estable los principios de economía y planeación en los procesos contractuales.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

El artículo 2º de la Constitución Política. Establece los fines esenciales del Estado.

Ley 80 de 1993 Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal. Cumplimiento de lo fines estatales. Ley 80 de 1993, Artículo 26. Numeral 2 y 4 Principio de responsabilidad

Concepto Jurídico Contraloría General de la Republica No. 2011EE73802 del 22-09-2011, establece que los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social; servir a la comunidad.

El contrato interadministrativo 429 de 2011 por \$509.8 millones con recursos de regalías (**estado liquidado**), con la facultad de artes de la Universidad Nacional de Colombia, que tiene por objeto “*Elaborar el diseño del Teatro auditorio del Centro cultural José Eustacio Rivera de la Ciudad de Neiva, en sus componentes arquitectónicos, paisajísticos, técnicos y espaciales*”. El lote en donde se desarrolla el proyecto, fue cedido al Departamento por el Instituto Colombiano agropecuario ICA mediante resolución No. 0255 del 05/02/2007 para la construcción del proyecto “Centro empresarial y eventos de Neiva” en este predio se está desarrollando la construcción del Recinto ferial de Neiva Primera etapa a través del Contrato de Obra No. 743 de 2012.

Se otorgó licencia urbanística de construcción según Resolución No. 171 del 11/09/2012 por la Curaduría urbana No. 1; no obstante se suscribe el contrato 429 de 2011 con la Universidad Nacional para la realización de los diseños del Teatro Auditorio del Centro cultural, cuando ya existía el diseño arquitectónico del recinto ferial y de Exposiciones de Neiva, realizado a través del Contrato de Consultoría No. 928 de 2006 por \$160.8 millones y es la obra que actualmente se está adelantando, lo que determina que el segundo diseño no es viable realizarlo en dicho predio, por deficiencias de planeación contractual y falta de gestión administrativa, que conlleva que se contraten diseños no requeridos, gastos inapropiados y la configuración de un presunto detrimento patrimonial por **\$480.2 millones**.

RESPUESTA ENTIDAD

Por todo lo anterior se puede establecer que existe una planificación del proyecto en mención, y ante todo ello el municipio de Neiva, viendo la necesidad que tiene la ciudad de un sitio en donde se puedan realizar eventos y negocios, tomó la decisión de construir el Recinto Ferial en la zona sur de la ciudad, en la parte trasera donde se ubica actualmente el Centro de Abastos y Mercaneiva, tal como se estableció en su momento en las modificaciones al POT, contando con un lote de área aproximada de 12 hectáreas ubicado en la comuna seis (6), el cual consta en la certificación Expedida por el Dpto Administrativo de Planeación del municipio



de Neiva firmado por la Doctora María Amelia Monroy Ortegón, el 4 de Noviembre de 2010, cuya destinación sería para el desarrollo del proyecto y posterior a ello el municipio adelantaría los correspondientes diseños en el año 2011, por tal razón el Departamento no considera necesario que la ciudad tenga dos Recintos Feriales, razón por la cual quedando disponible el lote para la elaboración de otro proyecto se decide la realización de los diseños del Teatro Auditorio del Centro Cultural. Sin embargo el municipio de Neiva, no adelantó ninguna gestión para la puesta en marcha del proyecto, y en vista de ello el Departamento retoma la iniciativa firmando el Contrato de Obra No743 de 2012 para la construcción del Recinto Ferial de Neiva Primera Etapa. Por todo lo anterior no consideramos que exista o sea configurado este hallazgo en un presunto detrimento fiscal, teniendo en cuenta que el proyecto sigue vigente, no ha sido terminado ni descartado en lo absoluto, pues los diseños del Teatro Auditorio, serán utilizados porque el proyecto es a largo plazo, y se tiene destinado construirse en el lote que en la actualidad está ubicado el Albergue Infantil Mercedes Perdomo de Liévano, en la carrera 3ª No 21-15, de tal forma que forman parte de un conjunto que involucran el Centro Cultural y de Convenciones José Eustacio Rivera, Recinto Ferial y Teatro Auditorio, que permite posicionar a la ciudad de Neiva como un Centro de Eventos y negocios, dicha concepción se enmarca en el proyecto de paseo urbano, Avenida Tenerife de Neiva, que enlaza desde el paseo José Eustacio Rivera, con el Malecón del río Magdalena involucrando además el Parque de los Niños y su ampliación, el Parque de las Aguas el cual se tiene planteado en los predios que se encuentran actualmente Aguas del Huila, y el Jardín Botánico, culminando con el Patinódromo en el Parque de la Rebeca.

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

No se acepta la respuesta de la entidad, por cuanto los diseños están elaborados para un lote específico que tiene características que generan unas determinantes arquitectónicas y urbanísticas muy propias que no son repetibles en otro sitio, así sea similar en área y topografía, es decir se tienen coordenadas propias e inmodificables lo cual conlleva a que el diseño no se pueda utilizar; la respuesta plantea la utilización del diseño en un lote cercano no siendo viable por las características; el terreno no pertenece al departamento, por lo tanto se genera el presunto detrimento patrimonial.

En visita de campo efectuada el 21 de marzo de 2013, por técnico del equipo auditor, se constató la ejecución y el cumplimiento del contrato 429 de 2011; no obstante, no podrá ser ejecutado en el predio en el cual fue diseñado, porque en el mismo se está construyendo el recinto ferial.

Por lo tanto la observación debe permanecer en el informe final, con presunta connotación fiscal por el valor pagado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Análisis del Abogado Enlace:

El hallazgo se mantiene en su connotación fiscal, en la medida en que, se advierte que la inversión realizada para la elaboración de los diseños de la construcción del Teatro Auditorio no revistió ninguna utilidad, por cuanto de acuerdo con el criterio técnico, no podrán ser utilizados para la elaboración de la mencionada obra en otro sitio diferente. En tal virtud, se estima que existe un daño producido por una gestión fiscal antieconómica que a la fecha no ha revestido ninguna utilidad para la comunidad del Departamento del Huila; y de otro lado, tampoco se encuentra inmersa dentro de un proyecto actualmente vigente y viable.

HA12 Supervisión

Art. 60 Ley 80 y Decreto 007 de 2007 - Liquidación de contratos

Contrato de Asociación No. 124 de 2011 por \$310 millones Para aunar esfuerzos y recursos técnicos y financieros para la capacitación a empresas del Departamento, en el proceso de implementación de un Sistema de gestión de Calidad ISO 9001:2008.

Los soportes de ejecución del convenio y el informe Administrativo y financiero indican, que el convenio concluyó el 17 de octubre de 2012, sin embargo se realizó acta de liquidación el 19/12/2011 sin que la Cámara de Comercio hubiera realizado todos los compromisos y hubiera ejecutado la totalidad de los recursos de convenio, debido a deficiencias de supervisión, por parte del Departamento del Huila, lo que puede originar que no se cumplan las obligaciones contractuales, situando en riesgo los recursos de regalías.

HA13F2D6 Obras inconclusas Acueducto Veredal Municipio de Garzón

Convenio Interadministrativo No. 148 de 2011, suscrito entre el Departamento del Huila, la alcaldía de Garzón y las Empresas Públicas de Garzón con el objeto "*aunar esfuerzos para la adecuación, construcción e interventoría del sistema de acueducto rural del municipio de Garzón*", por \$1.784.1 millones. Estado: Liquidado.

Se derivaron dos contratos de obra celebrados por las Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P., el Contrato No. 061 de 2011 cuyo objeto es el "*mejoramiento del sistema de acueducto regional El Mesón, Las Mercedes, La Cabaña, parte de Los Pinos, parte de Claros del Municipio de Garzón*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Departamento del Huila” por valor de \$1.034.3 millones; y el Contrato No. 062 de 2011 para el “Mejoramiento y optimización del sistema de acueducto regional Fivesamon, veredas Filo de Platanares, Vega de Platanares, San Rafael y Monserrate del Municipio de Garzón Departamento del Huila” por \$583.3 millones. Estado: Liquidados.

El artículo 2º de la Constitución Política. Establece los fines esenciales del Estado.

El artículos 209 de la C.N estable los principios de economía y planeación.

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, “De los Fines de la Contratación Estatal. Ley 756 de 2002, establece que las obras financiadas con regalías deben estar terminadas, cumpliendo con los fines del Estado.

Concepto Jurídico Contraloría General de la Republica No. 2011EE73802 del 22-09-2011, establece que los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social: servir a la comunidad.

En el Contrato de obra No. 061 de 2011 por \$1.034.3 millones, para la construcción del acueducto veredal municipio de Garzón, la obra no se encuentra en funcionamiento y no se está suministrando agua potable a la comunidad

Toda vez que el principal componente del mejoramiento y optimización del sistema de acueducto, es la potabilización del agua para el consumo humano a través de una planta de tratamiento de agua, como lo contempla el proyecto de inversión radicado No. 201410000148, denominado “Ampliación Cobertura Agua Potable Sector Rural en el Departamento de Huila”.

La planta de tratamiento a pesar de estar construida no está siendo puesta en operación o funcionamiento, en razón a que existen redes de energía eléctrica en la parte superior de la planta, cerca por donde debe circular el operario para suministrar insumos químicos y hacer mantenimiento al sistema de tratamiento de la misma lo que ocasiona el no suministro de agua para el consumo humano.

Lo anterior, por deficiencias de planeación y seguimiento por parte de las Empresas Públicas de Garzón lo que ocasiona que las obras construidas no cumpla con la finalidad de suministrar agua potable a la comunidad las veredas afectadas en el municipio causando un presunto detrimento al patrimonio público por **\$1.034.3 millones.**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. ASUNTO A ACLARAR: LA NO PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE POTABILIZACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL EL MESON

OBEDECE A: Que la planta de tratamiento de agua potable fue construida en un lote, el cual se encuentra ubicado cerca de las líneas de conducción de la energía eléctrica, y además dentro del contrato no se contempló el suministro e instalación de la acometida eléctrica. Por estas razones antes mencionadas se hace necesario trasladar dos postes de la energía y de esta manera facilitar la operación de la planta.

ACCIONES A ADELANTAR: El municipio de Garzón y las Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR ESP harán las gestiones pertinentes ante la electrificadora para que se trasladen estos dos postes asegurándose que dicha gestión se hará a la mayor brevedad de tal manera que la electrificadora del Huila dentro de la disponibilidad de su recurso humano y técnico colabore con la solución de dicho inconveniente y de esta manera poner a funcionar dicha planta y en general todo el sistema.

2. ASUNTO A ACLARAR: LA NO PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE POTABILIZACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL FIVESAMON

OBEDECE A: Que EL 24 DE ENERO DEL AÑO 2012, EN UN SECTOR DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE Garzón SE presentó un fenómeno natural que consistió en una precipitación con una intensidad bastante alta la cual se prolongó por un período de varias horas, dicho fenómeno trajo como consecuencia que varias fuentes hídricas aumentaran su caudal súbitamente originando como fenómeno conexo avalanchas, una de estas avalanchas se presentó en la fuente hídrica Platanillal la cual produjo la destrucción total de una de las bocatomas del acueducto regional FIVESAMON el cual había sido entregado pocos días antes por esta razón el sistema sale de funcionamiento y por ende su planta de tratamiento.

ACCIONES A ADELANTAR: El municipio de Garzón y las Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR ESP elaborarán los diseños con el fin de estructurar un proyecto que permita la gestión de recursos ante la gobernación del Huila u otros entes del orden departamental o nacional de tal manera que se construya dicha obra de captación y se ponga en funcionamiento el acueducto regional.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

La respuesta de EMPUGAR establece que efectivamente las plantas de potabilización de los acueductos de FIVESAMON y del MESON, no están en funcionamiento. La entidad propone unas acciones de enmienda, sin embargo a la fecha el daño persiste hasta tanto efectivamente no entre en operación una obra que fue entregada hace más de un año con el fin de llevar agua potable a unas comunidades que continúan sin recibir un recurso hídrico debidamente tratado.

Análisis del Abogado Enlace:

El presente hallazgo se mantiene con la connotación fiscal, indicándose en principio como presuntos responsables fiscales a los gerentes de EMPUGAR que participaron en la etapa de planeación, ejecución, recibo de la obra y puesta en funcionamiento del mismo.

HA14 Acueducto veredal - Función de Advertencia

Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 Establece el principio de responsabilidad. Concepto Jurídico Contraloría General de la Republica No. 2011EE73802 del 22-09-2011, establece que los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social; servir a la comunidad.

En el contrato de obra No. 062 de 2011 por \$583.3 millones la red que distribuye agua de la quebrada Platanillal, se encontró que la planta de tratamiento y la red de distribución, no están siendo utilizadas, debido a que la bocatoma se destruyó a consecuencia de una avalancha ocurrida en enero de 2012; a la fecha la planta y la bocatoma no se ha reconstruido para colocarla en funcionamiento lo que ha generado que la comunidad no reciba el servicio; lo anterior por demoras en los trámites para su recuperación, lo que ha originado que el agua que les llega a las comunidades, se encuentre sin potabilizar con riesgo que presenten situaciones salubridad en la población beneficiaria de dicho proyecto se requiere la terminación del proyecto para lo cual la CGR realizará la correspondiente **Función de advertencia.**

HA15 Contrato sin liquidar

Ley 80 de 1993, "ARTÍCULO 60. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

El contrato No. 1615 de 2009, y los convenios 219 y 258 de 2011, habiendo sido culminados, no se han efectuado sus liquidaciones, con lo anterior se impide que las partes establezcan, con fundamento en el desarrollo contractual, las



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

acreencias pendientes a favor o en contra de cada uno, y la efectiva ejecución de las prestaciones del negocio jurídico.

HA16 Amortización anticipo

Cláusula séptima numeral 3 establece que “el valor del anticipo se amortizará en el mismo porcentaje de su desembolso, deducible del valor de las actas parciales, final y de liquidación del contrato

El convenio No. 775 de 2011, cuyo objeto es la Construcción de vía en pavimento flexible de la vía San Agustín - Obando entre el tramo PR 5 +100 al PR 8 +700 y del PR 10+000 al PR 11 +600 del municipio de San Agustín.

En este contrato, se entregó un anticipo correspondiente al 30% por \$1.204.9 millones, que debió amortizarse, sin embargo, en las actas Nos. 1 y 2 de recibo de obra de fecha 10 de abril de 2013, no se amortizaron en su porcentaje correspondiente. Lo anterior, por desorden administrativo que puede poner en riesgo la ejecución financiera del contrato. Se recomienda **Función de Advertencia.**

HA17F3D7 Obra Inconclusa Torre Materno Infantil ESE Universitario de Neiva

El artículo 209 de la CN establece los principios de la función pública para lo cual el principio de economía y planeación Artículo 2º de la Constitución Política.

Establece los fines esenciales del Estado:

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993. “De los Fines de la Contratación Estatal.

Artículo 26. De la ley 80 de 1993, establece el Principio de responsabilidad.

Concepto Jurídico Contraloría General de la Republica No. 2011EE73802 del 22-09-2011, establece que los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social; servir a la comunidad, si las obras no producen un beneficio real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un daño patrimonial.

El Departamento del Huila, suscribió los convenios interadministrativos 243 de 2009 y 086 de 2010, cuyo objeto fue “aunar esfuerzos para la construcción de la torre materno infantil de la ESE Hospital Universitario del municipio de Neiva, por \$23.362 millones con recursos de regalías. Estado: En Ejecución.

La ESE Departamental Hernando Moncaleano Perdomo de los oferentes, se adjudicó el contrato de obra 242/11, a nombre del CONSORCIO LOPESAN FRONPECA, con fecha de suscripción del 19/09/11 y acta de iniciación del



24/10/11, con plazo de 1 un año para su ejecución. Por \$23.362 millones, el cual debió finalizar en octubre de 2012. Estado: Caducidad.

El proyecto desde su etapa precontractual presenta deficiencias en el manejo y disposición del flujo de recursos en razón que cuando se contrató la elaboración de los diseños presentaba deficiencias en la titularidad de los predios. Dado a que no se tenía claridad del valor real de la obra se concibió dicho proyecto por etapas, lo que ha determinado que dicha obra se encuentra desfinanciada y no pueda prestar el servicio a la comunidad en forma oportuna.

De igual forma, se evidencia falta de capacidad financiera por parte del contratista, teniendo en cuenta que los consorciados Lopesan Asfaltos y Construcciones Sucursal Colombia, cuentan con un capital asignado de \$50 millones aproximadamente, con fundamento en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá del 28/07/11, y el consorciado constructora Herreña Fronpeca Sucursal Colombia, cuenta con un capital asignado de \$118.3 millones

Mediante el contrato adicional 02 al contrato de obra 242/11, suscrito el 12/10/12, en la cláusula primera se amplía el plazo en 60 días calendario, quedando con un plazo total de 1 año y 60 días calendario. Según visita a la obra el 23/10/12, el porcentaje ejecutado fue del 31.4%, concluyéndose que con los 60 días adicionales no se termina la obra. El contratista presentó incumplimiento continuo en cuanto fecha de ejecución del contrato previamente acordadas, para lo cual la entidad autorizó prorrogas al contratista en razón a que este no contaba con una infraestructura técnica y capacidad financiera para terminar el proyecto.

De acuerdo con el informe del director de interventoría del 22 de enero de 2013 determina que la obra ejecutada es de \$9.146.1 millones y presenta un pago al contratista total de \$12.432.7 millones para lo cual se presenta una diferencia de \$3.286.6 millones, valor pendiente de reintegrar por parte del contratista.

Mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2013 se declara la CADUCIDAD DEL CONTRATO No. 242/2011 debido a un reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

En el artículo 3 de la referida Resolución, se ordena iniciar el trámite para el cobro del valor correspondiente a la Pena Pecuniaria pactada en la cláusula décimo primera del escrito contractual, equivalente al 10% del valor total del contrato, que se traduce a la suma total de \$2.336.2 millones valor que debe hacer efectiva la entidad una vez quede en firme la caducidad del contrato.

Teniendo en cuenta que se presenta una obra inconclusa como consecuencia de una realización inadecuada de los estudios y diseños previos aunada a una manifiesta falta de planeación en la etapa precontractual, específicamente en la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

adjudicación del contrato a un contratista sin capacidad financiera. Se determina un presunto detrimento al patrimonio público por **\$9.146.1 millones**
RESPUESTA ENTIDAD

Secretaría de Salud Departamental

A la fecha se agota el procedimiento administrativo derivado de la interposición del recurso de reposición por parte del Consorcio LOPESAN FRONPECA y la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, respecto a la Resolución No. 053 de 2004 por la cual se declaró la caducidad del Contrato, decisión adoptada por la entidad contratante en aplicación de su Reglamento Interno de contratación y el clausulado del contrato.

Debe señalarse que la Secretaría de Salud Departamental, ha requerido permanentemente al Hospital Universitario para que informe tanto el estado de ejecución de los recursos asignados por el Departamento, como el de la obra y el trámite jurídico derivado de la declaratoria de caducidad del compromiso contractual.

El profesional universitario encargado, del Grupo de Gestión a la Dirección, mediante oficio D.G 030 del 21 de mayo de 2013, brindo dicho informe con base en lo verificado en el Hospital. Se acompaña copia del oficio.

También se anexa informe de visita técnica suscrito por el Ingeniero encargado, en el que se da cuenta del estado actual de la obra civil.

Por ser la entidad directamente responsable del control, dirección y vigilancia de ejecución del Contrato No. 242 de 2011, es del resorte del Hospital Universitario, la adopción de las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento del cometido estatal perseguido con la suscripción del contrato de obra y la Secretaría de Salud Departamental, seguirá realizando el monitoreo, seguimiento y supervisión al proceso actual derivado del incumplimiento del contratista.

Hospital Universitario de Neiva

El Gerente del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva presenta respuesta al hallazgo planteado por la comisión auditora mediante oficio de fecha 28/05/2013, de la cual se resaltan los siguientes aspectos:

- Manifiesta que el Hospital sí tenía claridad en cuanto al alcance de la ejecución del proyecto tanto en la primera y segunda etapa dado que existía un proyecto derivado de un estudio presupuestal que determinó el valor total en \$35.000.000.000. Para su ejecución, el proyecto se dividió en dos etapas, la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

24/10/11, con plazo de 1 un año para su ejecución. Por \$23.362 millones, el cual debió finalizar en octubre de 2012. Estado: Caducidad.

El proyecto desde su etapa precontractual presenta deficiencias en el manejo y disposición del flujo de recursos en razón que cuando se contrató la elaboración de los diseños presentaba deficiencias en la titularidad de los predios. Dado a que no se tenía claridad del valor real de la obra se concibió dicho proyecto por etapas, lo que ha determinado que dicha obra se encuentra desfinanciada y no pueda prestar el servicio a la comunidad en forma oportuna.

De igual forma, se evidencia falta de capacidad financiera por parte del contratista, teniendo en cuenta que los consorciados Lopesan Asfaltos y Construcciones Sucursal Colombia, cuentan con un capital asignado de \$50 millones aproximadamente, con fundamento en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá del 28/07/11, y el consorciado constructora Herreña Fronpeca Sucursal Colombia, cuenta con un capital asignado de \$118.3 millones

Mediante el contrato adicional 02 al contrato de obra 242/11, suscrito el 12/10/12, en la cláusula primera se amplía el plazo en 60 días calendario, quedando con un plazo total de 1 año y 60 días calendario. Según visita a la obra el 23/10/12, el porcentaje ejecutado fue del 31.4%, concluyéndose que con los 60 días adicionales no se termina la obra. El contratista presentó incumplimiento continuo en cuanto fecha de ejecución del contrato previamente acordadas, para lo cual la entidad autorizó prorrogas al contratista en razón a que este no contaba con una infraestructura técnica y capacidad financiera para terminar el proyecto.

De acuerdo con el informe del director de interventoría del 22 de enero de 2013 determina que la obra ejecutada es de \$9.146.1 millones y presenta un pago al contratista total de \$12.432.7 millones para lo cual se presenta una diferencia de \$3.286.6 millones, valor pendiente de reintegrar por parte del contratista.

Mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2013 se declara la CADUCIDAD DEL CONTRATO No. 242/2011 debido a un reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

En el artículo 3 de la referida Resolución, se ordena iniciar el trámite para el cobro del valor correspondiente a la Pena Pecuniaria pactada en la cláusula décimo primera del escrito contractual, equivalente al 10% del valor total del contrato, que se traduce a la suma total de \$2.336.2 millones valor que debe hacer efectiva la entidad una vez quede en firme la caducidad del contrato.

Teniendo en cuenta que se presenta una obra inconclusa como consecuencia de una realización inadecuada de los estudios y diseños previos aunada a una manifiesta falta de planeación en la etapa precontractual, específicamente en la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

adjudicación del contrato a un contratista sin capacidad financiera. Se determina un presunto detrimento al patrimonio público por **\$9.146.1 millones**
RESPUESTA ENTIDAD

Secretaría de Salud Departamental

A la fecha se agota el procedimiento administrativo derivado de la interposición del recurso de reposición por parte del Consorcio LOPESAN FRONPECA y la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, respecto a la Resolución No. 053 de 2004 por la cual se declaró la caducidad del Contrato, decisión adoptada por la entidad contratante en aplicación de su Reglamento Interno de contratación y el clausulado del contrato.

Debe señalarse que la Secretaría de Salud Departamental, ha requerido permanentemente al Hospital Universitario para que informe tanto el estado de ejecución de los recursos asignados por el Departamento, como el de la obra y el trámite jurídico derivado de la declaratoria de caducidad del compromiso contractual.

El profesional universitario VICTOR ANGEL VÁSQUEZ SOTELO, del Grupo de Gestión a la Dirección, mediante oficio D.G 030 del 21 de mayo de 2013, brindo dicho informe con base en lo verificado en el Hospital. Se acompaña copia del oficio.

También se anexa informe de visita técnica suscrito por el Ingeniero JESÚS ANTONIO CUBILLOS MUÑOZ, en el que se da cuenta del estado actual de la obra civil.

Por ser la entidad directamente responsable del control, dirección y vigilancia de ejecución del Contrato No. 242 de 2011, es del resorte del Hospital Universitario, la adopción de las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento del cometido estatal perseguido con la suscripción del contrato de obra y la Secretaría de Salud Departamental, seguirá realizando el monitoreo, seguimiento y supervisión al proceso actual derivado del incumplimiento del contratista.

Hospital Universitario de Neiva

El Gerente del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva presenta respuesta al hallazgo planteado por la comisión auditora mediante oficio de fecha 28/05/2013, de la cual se resaltan los siguientes aspectos:

- Manifiesta que el Hospital sí tenía claridad en cuanto al alcance de la ejecución del proyecto tanto en la primera y segunda etapa dado que existía un proyecto



derivado de un estudio presupuestal que determinó el valor total en \$35.000.000.000. Para su ejecución, el proyecto se dividió en dos etapas, la primera por valor de \$23.000.000.000 y la segunda por el valor restante. Que el valor del proyecto fue establecido solo hasta un nivel muy adelantado del diseño y que por tal razón se determinó dividirlo en 2 etapas.

- Que el Hospital ha presentado a la Secretaría de Salud el proyecto para la realización de la segunda etapa de la Torre Materno Infantil, en la cual se está solicitando el apoyo para complementar los recursos correspondientes, lo cual se encuentra en sintonía con el compromiso del ente gubernamental.

- Que del mismo modo se ha presentado el proyecto para la dotación de la Torre materno infantil.

- Que en cuanto a la capacidad financiera del consorcio contratista LOPESAN FRONPECA, el Hospital declaró la caducidad del contrato la cual se encuentra en proceso de ratificación; una vez surtido este procedimiento se procederá como corresponda para la reclamación de los daños generados por el incumplimiento.

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

Considera el equipo auditor que las respuestas dadas por las entidades auditadas no desvirtúan el hallazgo establecido, sino que por el contrario confirman la existencia del hecho irregular. Para la comisión auditora no se han entregado nuevos elementos de prueba que modifiquen la connotación fiscal del hallazgo, especialmente en cuanto a los yerros en la etapa pre-contractual relacionados con la improvisación en los estudios técnicos y financieros del proyecto, así como la adjudicación del Contrato de Obra al consorcio LOPESAN FRONPECA sin que tuviera la suficiente capacidad financiera para ejecutar una obra de tal envergadura debido a un irregular proceso de selección del contratista, circunstancias que unidas entre sí generaron la situación que actualmente se presenta, en donde se han invertido una gran cantidad de recursos que a la fecha se traducen en una obra parcialmente ejecutada, inconclusa y parada en su ejecución, aunada a un contrato con declaratoria de caducidad por incumplimiento del contratista. Como corolario de lo anterior, en consideración del equipo auditor debe mantenerse la connotación fiscal del hallazgo.

Análisis del Abogado Enlace:

Una vez presentado el hallazgo fiscal al abogado enlace, el funcionario determina confirmar su connotación fiscal, empero precisa realizar un cambio sustancial en cuanto al valor del daño en el siguiente sentido:

Se debe incluir dentro del hallazgo la suma de \$3.286.603.230 correspondiente al excedente de los recursos girados por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA al Consorcio LOPESAN



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FRONPECA y que no alcanzaron a ser ejecutados por éste antes de la declaratoria de caducidad. Estos recursos no fueron devueltos a la E.S.E por el contratista y en esa medida deben conformar el daño patrimonial evidenciado. Es importante anotar, que los \$3.286.3 millones, a que hace referencia el abogado enlace, fueron auditados en un control excepcional por la Contraloría Delegada del Sector Social y elevados a detrimento patrimonial, por consiguiente no se sumaron al presente hallazgo.

HA18F4D8 Reforzamiento Estructural ESE Hernando Moncaleano Perdomo

Artículo 2º de la Constitución Política. Establece los fines esenciales del Estado:

El artículo 209 de la CN establece los principios de la función pública en especial los de economía y planeación en los procesos contractuales. El artículo 13 de la

Ley 1150 de 2011 establece que "...Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Concepto Jurídico Contraloría General de la Republica No. 2011EE73802 del 22-09-2011, establece que los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social; servir a la comunidad, si las obras no producen un beneficio real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un daño patrimonial.

Con arreglo a lo anterior, y de acuerdo con los postulados que regulan el ejercicio de la función pública, le corresponde a las entidades que ejecutan dineros públicos el deber de tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los recursos sean preservados, y que la contratación pública cumpla con los fines esenciales del Estado de una manera eficiente y eficaz (Ley 80 de 1993, art. 3)

El Departamento del Huila celebra el Convenio Interadministrativo No. 200/2011 de fecha 29/06/2011 con el Hospital Hernando Moncaleano Perdomo E.S.E. con el objeto de "Aunar esfuerzos para la construcción y remodelación de cirugía, hemodinamia, UCI, postquirúrgica, coronaria, neuroquirúrgica, salud mental, unidades de apoyo y diagnóstico en el primer y segundo piso y sótano de la ESE Hospital Universitario" por \$2.623.1 millones de Regalías Departamento y \$2.386.6 millones con recursos del Ministerio protección Social, para un total de Recursos de \$5.009.8 millones; el Hospital Universitario celebra los siguientes contratos:

-Contrato de obra No. 278/2011. Mediante este contrato, se pactó la realización de las obras objeto del Convenio No. 200/2011 para lo cual se aportaron los recursos girados por el Departamento en cuantía de \$2.623.1 millones; sin embargo adicionalmente se incluyó en este contrato la realización de un "...*Reforzamiento*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

estructural de los módulos 2 y 3 de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva para lo cual se aportaron \$2.386.6 millones adicionales, recursos provenientes del Ministerio de Protección Social; para lo cual el contrato es adjudicado por \$5.009.8 millones.

En la ejecución del contrato se encontraron deficiencias para el cumplimiento de los objetivos concebidos en el Convenio Interadministrativo No. 200/2011; cuando se suscribió el Contrato 278/2011 el Departamento del Huila ya había girado la totalidad de los recursos del convenio para la construcción de las 9 salas de Cirugía y la sala de Hemodinamia contempladas en la cláusula segunda del convenio, sin embargo, el Hospital utilizó los recursos aportados por el Departamento en forma inapropiada al girar un anticipo al contratista a fin de que éste realizara obras distintas a las previstas en el convenio, como fue el reforzamiento de las estructuras de los módulos 2 y 3 de la E.S.E.

A la fecha, el contrato está suspendido por problemas en la ejecución de dichas obras, el contratista ha recibido a título de anticipo y ejecutado recursos en cuantía de \$786,9 millones imputados al Convenio 200/2011 que fueron girados en el mes de febrero de 2012, sin que se haya iniciado con la construcción de las Salas de Cirugía y Hemodinamia, hecho que constituye un presunto daño al patrimonio público por **\$786.9 millones**.

En cuanto al reforzamiento estructural de los módulos 2 y 3 de la E.S.E. incluido dentro del mismo Contrato por \$2,386,6 millones, obra financiada con recursos provenientes del Ministerio de Protección Social, de los cuales a la fecha se han girado al contratista a título de anticipo \$716 millones, debido a que el resto del anticipo se imputó a los recursos del Convenio 200/2011, se encontró que en la etapa de ejecución el contratista advirtió que la estructura a reforzar presentaba graves fallas estructurales que hacían inviable dicho reforzamiento.

Lo anterior debido a que, según concepto del ingeniero calculista de la obra estas graves fallas no permiten seguir utilizando dicha estructura ya que la misma está a punto de colapsar, esta circunstancia obligó a las partes a suspender la ejecución del contrato y proceder a realizar unos rediseños para construir las salas de Cirugía y Hemodinamia en un lugar distinto al inicialmente previsto. En consecuencia, los dineros girados por la E.S.E. a título de anticipo y ejecutados por el contratista para realizar dicho reforzamiento en cuantía de \$716 millones constituyen un daño al patrimonio público debido a que la obra realizada no va a cumplir con el fin para el que fue determinada inicialmente.

Por lo anterior, se determina un presunto daño al patrimonio público por **\$1.502.9 millones**.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESPUESTA ENTIDAD

"Secretaría de Salud Departamental:

La Secretaría de salud Departamental, ha realizado permanente supervisión a los Convenios, para lo cual ha requerido a la ESE de alta complejidad para que brinde la información correspondiente a las razones técnicas de la suspensión del contrato y la destinación de los recursos comprometidos para la construcción de las nueve salas de cirugía y la sala de hemodinamia.

Como argumentos justificativos, la ESE ha esgrimido, que para la construcción de las salas y el reforzamiento estructural se adelantó un solo proceso contractual, en aplicación del principio de economía y por la relación directa entre la parte estructural y la obra en el segundo piso correspondiente a las salas de cirugía, era necesario adelantar el proceso en esa forma.

Obran también en sendos oficios, (los cuales serán remitidos por la entidad hospitalaria), explicaciones sobre el uso y aplicación de los recursos del convenio por parte del responsable de la obra civil mencionada, atendiendo los requerimientos efectuados por la Secretaría de Salud Departamental.

Adicionalmente existen actas de justificación o soporte de la medida de suspensión de la ejecución del Contrato de Obra No. 278 de 2011 firmado el 21 de diciembre de 2011 con el consorcio REFORZAMIENTO FASE II, por \$ 5.009.847.695, suscritas por la entidad contratante, el contratista y el interventor.

Según los informes remitidos a esta dependencia en respuesta a los señalados requerimientos, la causa principal y eficiente de la suspensión de la obra, es la detección de fisuras en la estructura intervenida, no advertidas en los estudios inicialmente adelantados ni por quienes efectuaron los diseños de la obra, hallazgo que motivó el replanteamiento de esa parte del contrato.

A la fecha se adecua un área para el traslado del laboratorio y culminada esa actividad, se proyecta el reinicio de la ejecución del contrato.

No sobra advertir respecto a la presente observación, que el responsable del control y vigilancia de la obra mencionada es el Hospital Universitario, quien con los soportes jurídicos y técnicos del caso ha tomado las medidas para el cumplimiento del fin perseguido con el contrato.

Adicionalmente sobre la obra se efectuó visita técnica por parte de especialistas del Ministerio de Salud y de la Protección Social, quienes hicieron recomendaciones para su culminación, información que reposa en el archivo del centro asistencial.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cabe anotar que según los informes técnicos del hospital el replanteamiento del diseño, permitirá la culminación de la obra, una vez se reubique el área de laboratorio, de manera que ante la actual expectativa de ejecución –al estar pendiente la reiniciación- la IPS puede invertir los recursos comprometidos, si en término razonable esta situación no se presenta, corresponderá al Departamento iniciar los trámites administrativos y judiciales por el incumplimiento del Convenio.

Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo:

El señor Gerente del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, mediante oficio fechado 28/05/2013 presenta una extensa respuesta al hallazgo planteado por la comisión auditora; de lo expuesto por esta entidad, se rescata la siguiente conclusión que se transcribe a continuación:

“...Como conclusión general, los recursos del convenio 0200 de 2011, no han sido ejecutados presupuestalmente, y únicamente parte de estos han sido girados en calidad de préstamo al contratista para su ejecución, una vez inicie la ejecución de las obras que dentro del contrato corresponden un rubro presupuestal de las salas de cirugía iniciarán a cargarse al convenio respectivamente”.

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

Aunque en la vista se manifestó por parte de la entidad, que se está trabajando en los diseños para la nueva construcción de las mismas obras descritas en el objeto del contrato 278/2011, y que además se están buscando los recursos adicionales que se necesitan, el equipo auditor considera que la mala planeación de la entidad llevó a configurar este hecho que genera daño al patrimonio público. En cuanto al argumento presentado por la gerencia del Hospital relacionado con la no ejecución de los recursos provenientes del Convenio, se aparta la comisión auditora de esta apreciación al observar la existencia de los comprobantes de los giros realizados al contratista con cargo al Convenio No. 200/2011 en cuantía de \$786,949,200 para la ejecución de las obras del reforzamiento, con lo cual se violentaron las disposiciones contenidas en el mismo convenio al utilizar los recursos en una actividad distinta a su objeto, máxime cuando estas obras de reforzamiento eran inviábiles y su ejecución total a la fecha constituye daño patrimonial; por lo anterior se mantiene la connotación fiscal.

Análisis del Abogado Enlace:

El abogado Enlace, manifiesta que con relación al contrato No.278 de 2011, el planteamiento del equipo auditor se ajusta a Derecho en cuanto se encontró que existe un presunto detrimento patrimonial por mala planeación en la etapa precontractual de la Entidad ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Perdomo, que conllevó a unir el objeto del Convenio 200/2011 con el Programa de reforzamiento de la estructura del Hospital en un solo Contrato y girar el anticipo tomando recursos de ambas fuentes. Del mismo modo, fundamenta el daño establecido el hecho de haber iniciado el programa de reforzamiento sin realizar unos estudios técnicos y de factibilidad serios mediante los cuales se pudiera verificar la viabilidad de esta obra, circunstancia que indica serias omisiones en el ejercicio de un estricto control precontractual que permitieron la ocurrencia de las situaciones que actualmente se presentan, colocando en riesgo los recursos públicos entregados a título de anticipo al contratista ya que la obra no se puede ejecutar tal y como estaba concebida en el proyecto inicial, y el porcentaje ejecutado resulta inutilizable.

HA19D9 Proceso de selección del contratista

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 establece como regla general la utilización del procedimiento de Licitación Pública.

El numeral 4 de dicho artículo enuncia de manera taxativa los casos en los cuales procede la utilización del mecanismo de la Contratación Directa, dentro de los que se encuentran los Contratos Interadministrativos.

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

*c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.> **Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.** (subrayado y negrita fuera del texto).*

El artículo 95 del Estatuto anticorrupción incluyó la siguiente regulación respecto de la ejecución de los contratos y convenios interadministrativos:

*<Ley 1150 de 2007, art. 2o. num. 4o. lit. c, inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, **la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley,** salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. (Subrayado y negrita fuera del texto).*

El Departamento del Huila suscribe los Convenios Interadministrativos No. 0204 de fecha 29/06/2011 con la E.S.E. María Auxiliadora de Garzón cuyo objeto es el de: "Aunar esfuerzos para la ampliación de la infraestructura física de la E.S.E.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

María Auxiliadora de Garzón - Primera Etapa por \$2.907.8 millones, de los cuales el Departamento aportó la suma de \$1.000.4 millones y No. 198 de fecha 29/06/2011 con la E.S.E. municipal San Antonio del Agrado cuyo objeto es el de: *"Aunar esfuerzos para la ampliación del área de Consulta Externa del Hospital Municipal San Antonio del Agrado E.S.E."* por \$500 millones, de los cuales el Departamento aportó la suma de \$495 millones. Estado. En ejecución.

La E.S.E. María Auxiliadora de Garzón en desarrollo de las obligaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo desconoció la obligación de someter el contrato de ejecución a un procedimiento de licitación pública, y mediante Resolución No. 156 del 29 de febrero de 2012 adjudica el contrato por \$2.460 millones a un único proponente utilizando un mecanismo de selección distinto y mucho más abreviado que el establecido en la Ley 80 para este tipo de contrataciones.

La E.S.E San Antonio del Agrado de igual manera realizó invitaciones para contratar la ejecución de la obra objeto del Convenio Interadministrativo y adjudicó el Contrato No. 053 del 01/11/2011 mostrando pleno desacato a su deber de realizar la contratación mediante la modalidad de licitación pública.

Con esta conducta, las mencionadas entidades hospitalarias transgredieron las disposiciones de la Ley contractual, omitiendo las publicaciones en el SECOP y desconociendo los procedimientos y ritualidades previstas por la Ley 80 de 1993 para la Licitación Pública, con lo cual impidieron que la ciudadanía en general conociera de las convocatorias para participar en los procesos de selección y en consecuencia imposibilitaron la pluralidad de oferentes.

El Departamento por su parte, pese a tener la obligación de supervisar la ejecución de los Convenios y realizar el seguimiento a los aportes entregados, hace caso omiso a este deber y permite que las E.S.E. adjudicaran de manera irregular. Estas conductas infringen los Principios de Transparencia y Responsabilidad y el de Publicidad, lo que conlleva a que las entidades gubernamentales, presuntamente evadan normas contractuales para sustraerse de un control efectivo, a los dineros involucrados en los convenios y triangulación de recursos públicos.

HA20F5D10 Obras Inconclusas - ESE Municipal de Tarqui - Huila

Artículo 2º de la Constitución Política. Establece los fines esenciales del Estado

El artículo 2.09 de C.N establece e los principios de la función pública entre ellos el de economía y planeación.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Artículo 3 de la Ley 80 de 1993. "De los Fines de la Contratación Estatal
Artículo 26. De la ley 80 de 1993, Principio de responsabilidad.*

Concepto Jurídico Contraloría General de la República No. 2011EE73802 del 22-09-2011, establece que los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social; servir a la comunidad, si las obras no producen un beneficio real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un daño patrimonial.

Contrato No. 001 de 2011. Con objeto: "Construcción de la fase 2 para la nueva sede para la E.S.E. Hospital San Antonio del Municipio de Tarqui - Departamento del Huila" por \$1.528.1 millones con un plazo de seis meses. Estado: Liquidado.

De acuerdo al acta de recibo final de obra la ejecución se realizó completamente; no obstante al observar la planta física no existen algunos elementos importantes necesarios como son ventanas y puertas en las zonas de laboratorio clínico, rayos X en farmacia, zona administrativa, depósito temporal de cadáveres, depósito de residuos sólidos, en el área de rayos X se dejó a nivel de obra gris.

En cuanto al techo ubicado sobre el pasillo en la zona administrativa no alcanza a cubrir la rampa, haciendo que en época de invierno las aguas lluvias se posen en las áreas de servicios generales y almacén, igualmente ocurre en el área de cocina, dormitorio del conductor de ambulancia, además de que estas últimas dos zonas están más expuestas a ser inundadas por causa de las aguas lluvias. La obra construida no está en funcionamiento por lo que se considera como una obra inconclusa.

Lo anterior, por falta de planeación seguimiento y control del ente territorial e incumplimiento de los fines esenciales del Estado. Lo que afecta la ampliación y calidad de la salud de los habitantes de dicho municipio, y un presunto detrimento al patrimonio público por **\$1.528.1 millones**.

RESPUESTA ENTIDAD

Con base en el informe de interventoría con corte a Mayo 2 de 2012, por parte del Dr. Juan Carlos Caballero Andrade, representante legal del Consorcio Tarqui, consigna: que debido a las modificaciones en el diseño inicialmente contratado de la obra, hubo necesidad de cuantificar unos nuevos ítems, los cuales generaron unos costos adicionales que al no haber más dinero en el momento para asumirlos generó la necesidad de dejar de hacer algunas actividades como es el caso de puertas y ventanas en las zonas del laboratorio clínico y rayos X. Con respecto a los acabados en el área de rayos X estos no se llevaron a cabo debido a que tienen unos requerimientos especiales de acuerdo al equipo de radiación que se vaya a emplear y dado que el hospital a la fecha no tiene habilitado este servicio,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

su terminación queda sujeta al equipo de radiología que se compre para de esta manera conocer los requerimientos de seguridad y recubrimiento que requiere este espacio.

Con el rediseño de las obras y tratando de ajustar los recursos con que se contaba se le dio prioridad en la terminación total de las áreas asistenciales, por eso se dejaron de ejecutar ciertas actividades.

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

No obstante a que haya habido lugar a modificación del diseño dando lugar a nuevos ítems, ello no implica que el área construida de la E.S.E. habilitada no se esté colocando al servicio de la comunidad, además de que se evidencia el deterioro de la obra y por lo tanto no cumple las funciones para lo cual fue construida la infraestructura, de esta manera se mantiene el presunto detrimento fiscal.

Análisis del Abogado Enlace:

El Abogado enlace, manifiesta que la connotación fiscal se mantiene en razón a que se presenta una obra inconclusa que no está en funcionamiento y por consiguiente, la inversión realizada no está cumpliendo con los fines esenciales del Estado.

HA21F6D11 Obra inconclusa Acueducto Veredal Pitalito - Huila

Artículo 2º de la Constitución Política. Establece los fines esenciales del Estado:

El artículo 2.09 de C.N establece e los principios de la función pública entre ellos el de economía y planeación.

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "De los Fines de la Contratación Estatal

Artículo 26. De la ley 80 de 1993, Principio de responsabilidad. "

Artículo 53. De la Ley 80 de 1993. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores.

Concepto Jurídico Contraloría General de la Republica No. 2011EE73802 del 22-09-2011, establece que los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social; servir a la comunidad, si las obras no producen un beneficio real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un daño patrimonial



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contrato No. 276 de 2011, Objeto: "*Construcción Acueducto Vereda Zanjones en el Municipio de Pitalito Departamento del Huila*", por \$294.4 millones. Estado: En proceso liquidación.

El volumen del agua necesario para abastecer el acueducto de la Vereda Zanjones se ve limitado porque el caudal de la quebrada Zanjones es mínimo, debido a que posiblemente aguas arriba, se esté haciendo uso del agua, de manera no controlada por la CAM, viéndose afectado el ecosistema aguas abajo y al tiempo el abastecimiento del acueducto.

En la vereda zanjones del municipio de Pitalito se construyeron dos acueductos los cuales no están en funcionamiento para uso de la comunidad toda vez que presentan fallas técnicas relacionadas con instalación de una válvula de purga y posibles fugas y otras conexiones. Lo anterior, debido a deficiente ejecución de las obras y falta de planeación, seguimiento y control en la operatividad del proyecto, lo cual conlleva a no prestar el servicio de agua potable a la comunidad y el cumplimiento de los fines esenciales del estado, lo que determina un presunto detrimento al patrimonio público de **\$290.3 millones**.

Respuesta Entidad:

No es cierto que haya una mala ejecución de las obras, todas las obras ejecutadas están realizadas con base en el diseño presentado por el Municipio de Pitalito y la Comunidad de Zanjones; los dos sistemas construidos cuentan de la misma manera con todos los elementos necesarios para su funcionamiento; pero por algunos inconvenientes menores, de operación, administrativos y de utilización, la comunidad beneficiaria no está utilizando los sistemas, específicamente en el acueducto de la parte alta debido a que se ha soltado una válvula de purga lo cual impide la llegada del agua al tanque, siendo posible solucionar esta situación a través de la fontanero del acueducto; en la parte baja debido a desperdicios en las redes y/o posibles fugas que evitan que el sistema se presione para llenar los tanques, situación que se soluciona con el fontanero y el control del servicio; por estas dos circunstancias la comunidad no ha querido tener los dos sistemas en funcionamiento, hasta que el contratista solucione estos inconvenientes de fontanería. Con el fin de solucionar estos impases, el contratista el día de la visita de la Contraloría se comprometió entre otros a estos arreglos, lo cual a la fecha ya se solucionaron y los dos sistemas tienen servicio continuo (se ha solicitado a la comunidad el certificado respectivo), pero se ha solicitado que la comunidad tenga un fontanero en propiedad para la operación y mantenimiento necesarios; además se aclara como se le informo al funcionario de la Contraloría que realizó la visita, que a pesar de que las obras fueron construidas de acuerdo al contrato, al contratista no se le ha tramitado el acta de recibo final hasta cuando se realicen



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

estos arreglos, de igual manera no se ha realizado el acta de liquidación, por lo tanto no puede haber detrimento patrimonial.

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

Teniendo previsto que el funcionamiento de los sistemas de acueducto están sujetos a las intervenciones descritas por la Entidad, actividades que debe realizar el Contratista y la comunidad hasta el momento no ha certificado que los sistemas estén en funcionamiento, se mantiene la observación con presunta connotación fiscal y disciplinaria.

Análisis del Abogado Enlace:

La abogada enlace, comenta que el presente hallazgo se mantiene con connotación fiscal, por tratarse de obras inconclusas, que no están prestando los fines esenciales del Estado.

HA22F7D12 Distrito de Riego TESALIA - PAICOL

Artículo 2º de la Constitución Política. Establece los fines esenciales del Estado:

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal.

Artículo 26. De la Ley 80 de 1993, Principio de responsabilidad. “

ARTICULO 53. De la ley 80 de 1993, De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores.

El proyecto de construcción del distrito de riego de mediana escala Tesalia - Paicol para lo cual el Departamento del Huila realizó el convenio Interadministrativo 0196 de 2009 con el Instituto Desarrollo Rural INCODER por \$82.209 millones. Estado: En ejecución.

Ejecutado mediante Contrato No. 695 de 2009, con el Consorcio Interriego, cuyo Objeto: "Ejecución de las obras de construcción del proyecto de riego de mediana escala Tesalia - Paicol Departamento del Huila", por \$108.373.6 millones, incluidas las adiciones, en el cual el Departamento ha aportado recursos significativos de Regalías por \$39.648,5 millones. Estado. En ejecución.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

La inversión ejecutada del contrato 695 de 2009 según acta de recibo parcial de obra 034 corte a 16 de diciembre de 2012 es de \$50.944.8 millones y el avance de la obra es del 60.47%, se ha amortizado del anticipo \$22.170 millones, de los cuales corresponden al Acta 034 \$3.457.9 millones.

En el contrato se encontró en obra unos ítems no ejecutados como figuran en el Acta No. 34 y otros ítems cancelados que corresponden a actividades que son parte de un ítem específico y deben estar contempladas dentro del análisis unitario de ese ítem; por ende esta situación hace que el seguimiento realizado a la obra no sea real y permita realizar inversión sobre un proyecto que dentro de su concepción para la ejecución no visualiza su real avance en los registros.

Este obedece a la falta de planeación y seguimiento a la programación de la obra, conllevando ello a figurar en actas, actividades no ejecutadas en campo y a separar actividades propias de un ítem, lo anterior originado por deficiencias de interventoría y supervisión al proceso contractual, discriminado de la siguiente manera: ítems pagados y no ejecutados por \$2.090.75 millones, ítems pagados doblemente por \$2.390.88 millones. Lo que determinó un presunto detrimento por **\$4.481,63 millones**, detallado en la tabla N° 2:

Tabla No. 2
Ítems Pagados y No Ejecutados Contrato 695/2009

ITEN RENUMERADO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	ÍTEM PAGADOS Y NO EJECUTADOS				
	ÍTEM NO PREVISTOS CRUCE RIO NEGRO				
41.40	Suministro, transporte y montaje de estructuras en acero estructural A-50, para paso de conducción sobre los ríos Negro de Narváez, Páez y otros pasos elevados en río Negro y Páez	Kg	39.073	12.954	506.151.642
	ÍTEM NO PREVISTOS CRUCE RIO PAEZ				
41.40	Suministro, transporte y montaje de estructuras en acero estructural A-50, para paso de conducción sobre los ríos Negro de Narváez, Páez y otros pasos elevados en río Negro y Páez	Kg	67.837	12.954	878.760.498
	COSTOS DIRECTOS				1.384.912.140
	ADMINISTRACION 15%				207.736.821
	IMPREVISTOS 5%				69.245.607
	UTILIDADES 5%				69.245.607
	TOTAL 1				1.731.140.175
	OTROS ÍTEM				
43.02	Suministro de Torre-Grúa Potain	GL	1	299.672.000	299.672.000



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

	430 NP, con brazo de 43 m, altura básica de 30 m y una capacidad de punta de 1200 Kg. Obras de la Captación				
	COSTOS DIRECTOS				299.672.000
	ADMINISTRACION 15%				44.950.800
	IMPREVISTOS 5%				14.983.600
	TOTAL 2				359.606.400
	TOTAL ITEMS NO EJECUTADOS 3 (1+2)				2.090.746.575
	ITEMS PAGADOS DOBLEMENTE BY PASS				
43.03	Cargue y Descargue de tuberías de Concreto, tuberías de PVC, Accesorios en General, válvulas, Compuertas, Rejillas, By-Pass desde el Patio El Diamante a todos los Frentes de Obra.	GL	1	1.598.618.752	1.598.618.752
43.10	Movilización y desmovilización de equipos	GL	1	314.089.808	314.089.808
	COSTOS DIRECTOS				1.912.708.560
	ADMINISTRACION 15%				286.906.284
	IMPREVISTOS 5%				95.635.428
	UTILIDADES 5%				95.635.428
	TOTAL ITEMS PAGADOS DOBLEMENTE 4				2.390.885.700
	TOTAL (3+4)				4.481.632.275

Se realizará Función de Advertencia en razón a que el contrato se encuentra en ejecución y se realizó una adición en el mes de febrero de 2013 por \$24.090.4 millones, dadas estas deficiencias, se debe realizar seguimiento a las actas de pago parcial y a la terminación del proyecto para evitar que la obra quede inconclusa y preste un servicio a los usuarios del proyecto del Departamento del Huila. **Función de advertencia.**

RESPUESTA ENTIDAD

Al respecto, la Secretaría de Agricultura y Minería del Huila informa que efectivamente para complementar la financiación de las obras del proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS TESALIA PAICOL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA", se suscribió entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER y el DEPARTAMENTO DEL HUILA, el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 0196 de 2009, fechado el 19 de marzo de 2009, (se anexa copia – cuatro folios).

Responsabilidad Contractual:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

La naturaleza jurídica que se desprende del objeto del contrato, claramente lo delimita dentro de la definición de convenio interadministrativo de cofinanciación, en cuyos considerandos expresamente y de manera única queda plasmado: "... Hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo mediante el cual se precisan los desembolsos de la Gobernación del Huila al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, previas las siguientes consideraciones..."

La CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Convenio enuncia: "Establecer y formalizar el aporte del DEPARTAMENTO DEL HUILA para la Construcción del Distrito de Riego Tesalia Paicol, así como, determinar la forma para hacer efectiva la transferencia de recursos por el DEPARTAMENTO DEL HUILA al INCODER, en desarrollo de la cofinanciación pactada y en consideración a que será el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural la entidad ejecutora de la presente obra". El valor del convenio correspondió a la suma de \$39.648.560.000, recursos que la Gobernación del Huila desembolsó así: Vigencia 2009: \$6.00.00.000; Vigencia 2010: \$20.018.820.000 (vigencias futuras); Vigencia 2011: \$13.629.740.000 (vigencias futuras).

- De aquello se deriva que la obligación de suscribir el susodicho contrato fue el de establecer un procedimiento contractual de objeto presupuestal y de Tesorería que permitiera la transferencia de recursos del Departamento a la Nación, habiéndose definido expresamente y de manera concreta que el CONTRATANTE del Proyecto de Adecuación de Tierras Tesalia – Paicol a nivel jurídico, administrativo, técnico, financiero y de interventoría de obra sería el INCODER Central.
- Igualmente el contrato de obra No. 695 del 2009, celebrado entre el INCODER y el Consorcio Interriegos manifiesta dentro de los considerandos que fue el INCODER el que abrió la licitación pública LP-SE 007 – 2009, para contratar la construcción del proyecto de Mediana Escala Tesalia – Paicol, precisa en a Clausula Primera: "El Contratista se obliga a ejecutar para el INCODER, por el sistema de precios unitarios con ajuste, las obras de construcción del Proyecto de Riego de Mediana Escala Tesalia – Paicol, de acuerdo con los pliegos de condiciones, la propuesta del contratista aceptada por el INCODER y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO:estas cantidades están calculadas según las necesidades de las obras ejecutadas y podrán aumentar, disminuir o suprimirse durante la ejecución de la obra, pero sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato. El contratista está obligado a ejecutar las mayores o menores cantidades de obra que resulten manteniendo los precios efectuados y sujetos por el INCODER.



De lo anterior se colige que dentro de la etapa precontractual y contractual no se tuvo en cuenta la participación del Departamento del Huila en los estudios previos, apertura y desarrollo de la licitación que concluye con la celebración del contrato, mal pudiera el Departamento a través de su representante tener si quiera un indicio de responsabilidad fiscal, si su voluntad no está determinada por un organismo como el INCODER al cual no tiene ningún grado de vinculación administrativa y mucho menos si los actos administrativos de esta entidad fueron excluyentes en su elaboración, procedimiento y trámite en las decisiones del proceso administrativo que son solo de la responsabilidad del representante legal del INCODER y sus organismos que las ejecutaron.

- El Contrato de Interventoría No. 0691 suscrito el 25 de noviembre de 2009 entre el INCODER e INAR Asociados S.A. contempla en su cláusula PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: "El contratista se obliga para con el INCODER a ejecutar conforme a la propuesta presentada y aceptada por el INCODER.y bajo los términos que se estipulan en este contrato..... La interventoría técnica administrativa y financiera para la construcción del Distrito de Riego enmarcada en los municipios de Tesalia y Paicol en el Departamento del Huila.

De lo anterior se concluye de manera irrefutable que el proceso de selección del contratista dentro del contrato de interventoría fue competencia desde el inicio de la etapa contractual hasta la actual etapa de ejecución realizada, de manera excluyente y única por las instancias internas del INCODER.

- El convenio interadministrativo de cofinanciación, en la Cláusula Séptima establece la supervisión del convenio, en responsabilidad ejercida por el Director Territorial Huila del INCODER y por el servidor público que para tal efecto designe el Gobernador del Huila, quienes tendrán entre otras las funciones enumeradas dentro de la misma, lo cual fue cumplido a cabalidad por la persona designada pudiéndose comprobar palmariamente por la Contraloría General de la República mediante la lectura que se le puede dar a las actas de seguimiento de los comités de obra y de los informes que este servidor público entregara a su superior jerárquico.

Las glosas que fueron entregadas por el Supervisor del Departamento del Huila a los aspectos críticos de la obra e interventoría, no fueron de obligatoria observancia por parte del INCODER, ni de los constructores e interventor correspondiendo en consecuencia a estos la responsabilidad por modificación a actividades de cualquiera de los ítems y sus precios.

Las actas de obra, su valor pecuniario, ajustes, modificaciones y programa de actividades, cantidades y calidad de la obra, son responsabilidad de INCODER y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

la Interventoría, sin participación de funcionario alguno de la Secretaría de Agricultura Minería.

Los contratos administrativos, de vinculación de personal, que ha realizado el INCODER y que esperamos que dentro de las observaciones sean precisados, no han tenido la justificación de estudios previos, ni perfiles humanos, ni remuneración acordada con previa consulta al Departamento del Huila, salvando de nuestra parte cualquier responsabilidad en ello.

Esta Secretaría que asumió funciones el 22 de abril de 2013, tramita mediante solicitud de urgencia la liquidación del convenio interadministrativo de cofinanciación No. 196 de 2009, cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 2011.

Su objeción a la ejecución de la obra me allana a su inconformidad, por cuanto la ejecución de obra se registra por debajo de la ejecución presupuestal con el argumento simplista de compra y pago anticipado de la tubería, con lo cual confirmo que la obra se encuentra actualmente en proceso crítico en cinco frentes de trabajo que hacen posible la no finalización el próximo 31 de diciembre de 2013 y un posible detrimento patrimonial, constituyendo una nueva frustración en el Departamento para el campo agropecuario.

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

La respuesta de la Entidad establece que el Departamento no realizó la vigilancia debida en los recursos girados mediante convenio 196 suscrito el 19 de marzo de 2009, convenio que dio origen al contrato No. 695 de 2009. No se dio respuesta desde el punto de vista técnico por lo tanto se mantiene la observación fiscal.

Análisis del Abogado Enlace:

El presente hallazgo se mantiene con la connotación fiscal, indicándose en principio como presuntos responsables fiscales al Contratista y al Interventor.

HA23 Calidad de la Obra

El artículo 26 de la ley 80 de 1993 establece el principio de responsabilidad

Las obras ejecutadas deben estar en buenas condiciones, cumpliendo requisitos de calidad para garantizar su durabilidad.

Contrato de Obra No. 661 de 2011. Objeto: Construcción de cuatro (4) aulas escolares y un (1) laboratorio de automoción en la Institución Educativa Carlos Ramón Repizo, Municipio de San Agustín Departamento del Huila por \$512.1 millones. Estado: Liquidado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se encontró en la construcción específicamente en el laboratorio de automoción fisuras en la placa de contrapiso y además dilatación en las uniones y humedad en el cielo raso tipo dry Wall: Fisura en la placa de contrapiso: 104,78 m² y Cielorraso presenta dilatación y humedad: 2,00 m².

Lo anterior, debido a deficiente calidad del concreto y el procedimiento de construcción por no colocar juntas de dilatación e incluso preparación de la base en relleno compactado, para lo cual debe tomar los correctivos en forma oportuna para evitar un presunto detrimento al patrimonio público.

HA24D13 Calidad del servicio

Contrato de Obra No. 228 de 2011 Objeto: Ampliación del sistema de acueducto vereda Majo Jagualito Municipio de Garzón Departamento del Huila. Por \$765.219.778. Estado Liquidado.

ARTICULO 53. De la Ley 80 de 1993. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores.

En la vereda Majo Jagualito se amplió el sistema de acueducto, el cual no se está suministrando los insumos necesarios para la potabilización del agua y la calidad del servicio no está acorde con el objetivo del proyecto. Lo anterior, por falta de planeación seguimiento y control del proyecto, afectando la calidad de vida de los usuarios.

HA25 Calidad de obra

Contrato de Obra No. 179 de 2010. Objeto: "Ampliación y remodelación de la E.S.E. Hospital Divino Niño del Municipio de Rivera, Sede Principal". Por \$1.204.681.581. Estado Liquidado.

ARTICULO 53. De la ley 80 de 1993, De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores.

La obra construida está en funcionamiento, sin embargo existen algunas pequeñas falencias, especialmente humedad, esto obedece al tipo de material usado o por alguna pequeña filtración e incluso por falta de mantenimiento adecuado, haciendo que estas pequeñas alteraciones al dejarlas actuar libremente pueden en un momento dado a afectar el buen funcionamiento de la edificación y dejando en riesgo la inversión de los recursos de regalías.

HA26F8D14 Obra inconclusa Pitalito Vía Palestina - Huila



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2º de la Constitución Política. Establece los fines esenciales del Estado:

El artículo 209 de la CN establece los principios de la función pública y en especial el de economía y planeación en los procesos contractuales.

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "De los Fines de la Contratación Estatal

Artículo 26. De la Ley 80 de 1993, Principio de responsabilidad.

Concepto Jurídico Contraloría General de la Republica No. 2011EE73802 del 22-09-2011, establece que los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social; servir a la comunidad, si las obras no producen un beneficio real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un daño patrimonial.

Contrato No. 1615 de 2009, Objeto: "Estudios, diseños y construcción de 17,45 kilómetros de vía en pavimento flexible de la vía Pitalito - Palestina del PR3+350 al PR20+800 del Municipio de Pitalito y Palestina, Departamento del Huila" por \$19.641.2 millones. Estado Suspendido

En el contrato se presenta un faltante de obra en una longitud de 3,53 kilómetros, en las siguientes abscisas k8+850-k8+900; k9+860-k9+900; k11+880-k12+000; k13+700-k13+870; k16+050-k18+200 y k19+200-k20+200, para lo cual se dejaron de ejecutar ítem como: preliminares, explanaciones, estructuras y drenajes, estructura de pavimento flexible, señalización y control del tránsito, debido a la falta de planeación, seguimiento y control en ejecución de obra de acuerdo al resultado de estudios y diseños, Teniendo en cuenta que se presenta una obra inconclusa, e incumplimiento de los fines esenciales del estado lo que determina un presunto detrimento al patrimonio público por **\$3.973.2 millones**, de acuerdo al costo total del contrato por kilómetro.

RESPUESTA ENTIDAD

Efectivamente no fue posible culminar la pavimentación de la totalidad del tramo vial con los recursos asignados, debido a múltiples factores técnicos que afectaron el cumplimiento de la meta física prevista.

Como claramente el objeto del contrato en mención incluía la realización de estudios y diseños, estos originaron modificaciones sustanciales en varios capítulos de obra, las cuales fueron implementadas con el objeto de lograr el correcto funcionamiento del pavimento y que representaron incremento en las actividades y cantidades de obra inicialmente consideradas.



Los factores técnicos que incidieron en el recorte de la meta física del proyecto fueron:

-ESTRUCTURA PAVIMENTO FLEXIBLE: Diseño de la infraestructura de pavimento ajustado a la normatividad vigente y a las condiciones del suelo y transitabilidad de la zona de ejecución de los trabajos, que ocasionaron aumento de espesores en subbase, base y carpeta asfáltica.

Adicionalmente, las características de la subrasante existente obligaron a su sustitución mediante mejoramiento a través de material adecuado para tal fin.

-EXPLANACIONES: Los volúmenes de corte en material común y roca se incrementaron en forma considerable, una vez definido el trazado geométrico definitivo del tramo vial.

-DERRUMBES: Durante la ejecución del contrato se presentaron en forma constante lluvias moderadas y fuertes en la zona de las obras que ocasionaron múltiples derrumbes que debieron ser removidos y transportados.

Los volúmenes de material de corte y derrumbes, incrementados por lo ya expuesto, ocasionaron igualmente un incremento importante en los ítems correspondientes a transportes y conformación de botaderos.

-ESTRUCTURAS OBRAS DE ARTE Y DRENAJES: Varios factores incrementaron las cantidades de obra inicialmente consideradas, entre ellos:

-La mala calidad de los suelos de fundación hallados en algunos sectores, exigió excavaciones a mayor profundidad, mejoramiento de suelos y volúmenes adicionales de concretos y rellenos para la construcción de alcantarillas y muros de contención.

- La topografía del terreno (construcción a media ladera) exigió la construcción de múltiples muros (concreto y gaviones) para asegurar la estabilidad de la banca.

- Atendiendo la necesidad de proteger en forma eficiente la estructura del pavimento y asegurar la correcta disposición final de las aguas lluvias, se incrementó la cantidad de cunetas.

- La gran cantidad de agua infiltrada presente en los suelos y que debían controlarse y conducirse en forma eficiente ocasionó la construcción de filtros a todo lo largo del corredor vial intervenido.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

De acuerdo a la respuesta de la entidad, donde manifiesta los cambios técnicos generados en la obra por diversos factores, éstos no están acordes al objeto contractual donde directamente se manifiesta estudios, diseños y construcción de 17.45 Kmts, puesto que conforme al objeto contractual no existe coherencia frente a lo programado inicialmente y lo que realmente se ha ejecutado, de igual forma en la respuesta no se adjunta soportes de las modificaciones sustanciales en varios capítulos de obra, que justifiquen la no ejecución de la obra restante, por consiguiente el hallazgo no se desvirtúa y se confirma con presunta incidencia fiscal.

Análisis Abogado Enlace

La Abogada enlace, manifiesta que con relación al contrato 1615 de 2009, encontramos que existe un presunto detrimento patrimonial por obra inconclusa, en la medida en que la obra contratada no fue culminada y no ha cumplido la finalidad para la cual fue proyectada.

HA27 Calidad y estabilidad de la Obra - Función de advertencia

En el contrato 1615 de 2009 igualmente se evidencia que el contratista no ha realizado la actividad correspondiente a la siembra de 1.700 árboles frutales, debido a deficiente control y seguimiento por parte de la interventoría a las actividades ejecutadas por el contratista, lo cual conlleva a incumplimiento de las obligaciones contractuales y de la compensación ambiental.

En relación con la calidad de la obra se encontró en la vía, fisuras en la carpeta asfáltica y el mal estado de las cunetas, detallando cada caso su ubicación tanto en abscisa como el costado de la vía lo que pueden conllevar a daños prematuros que pueden afectar la estabilidad de la obra.

Lo anterior, debido a la deficiente calidad del concreto asfáltico e hidráulico, lo cual conlleva a crear fisuras sobre la capa de rodadura y en las cunetas, propiciando una posible falla estructural en el pavimento para lo cual la CGR realizará **Función de advertencia**.

Sistema General de Participaciones (Salud Pública y Oferta)

Mediante ordenanza No. 13 de 2012 la asamblea departamental del Huila adoptó el Plan de Desarrollo "Haciendo el Cambio 2012-2015", documento sobre el cual se orienta la gestión de 4 años, contiene la planeación y ejecución de programas



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

de desarrollo social económico y las políticas de programación del marco territorial.

Las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia de 2011 según cifras suministradas por Planeación Departamental son las siguientes, las coberturas a 31/12/2012 las están consolidando:

Acueducto urbano 99,34%, rural 65.02%; alcantarillado urbano 95.75% y rural 30.71% y en aseo urbano el 98%.

El Presupuesto de Gastos - Salud Pública para la vigencia 2012 fue de \$6.741 millones de los cuales se adquirió compromisos por \$5.920.4 millones que equivale al 87.8% de lo apropiado y un saldo por ejecutar de \$820.7 millones ejecutado.

El Presupuesto de Gastos - Salud Oferta para la vigencia 2012 fue de \$30.469 millones de los cuales se adquirió compromisos por \$29.249.3 millones que equivale al 96% de lo apropiado y sin ejecutar de \$1.130.6 millones.

Dentro de la evaluación de la adecuación de los Planes y Programas al cumplimiento de las funciones misionales definidas en la normatividad vigente, y la coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2011 - 2014, se evidencia que están acordes y son coherentes y alineados a la normatividad vigente y misionales de la institución.

Sin embargo se presentan dificultades para el oportuno desarrollo de algunas de las actividades del Plan de Acción de la Administración, debido a que su inicio depende de la asignación de recursos que son situados por el nivel central, situado de recursos que para la vigencia del 2012.

El Plan de Desarrollo para el componente en Salud, definió el programa estratégico denominado aseguramiento para todos, cuya meta fue sostener la cobertura de afiliación de la población pobre y vulnerable al régimen subsidiado en el 88% contando en la actualidad con una cobertura de afiliación al régimen subsidiado del 89%, con base en la información del SISBEN II y del 100% información del SISBEN III.

En la vigencia de 2012, este programa estratégico se vio afectado por el nuevo Sistema General de Regalías, en virtud a que parte de su financiación se realizaba con recursos que recibía por esta fuente.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Respecto a la inversión el programa contó con un presupuesto definitivo \$15.822 millones y su ejecución ascendió a \$14.091 millones equivalente al 89% del asignado.

Resultado de las estrategias y acciones tendientes a mejorar la calidad de vida se presentan los siguientes resultados alcanzados para la vigencia de 2012.

METAS DE RESULTADO Y LOGROS 2011 - 2012				
NOMBRE DEL INDICADOR	META DE RESULTADO	LINEA BASE	2011	2012
TASA DE MORTALIDAD INFANTIL (MENORES DE 1 AÑO DE EDAD)	DISMINUIR POR DEBAJO DE 12,06 X 1000 N.V. LA MORTALIDAD INFANTIL	12,06 X 1000 N.V. (DANE 2006)	8,3	9,50
TASA DE MORTALIDAD EN MENORES DE 5 AÑOS	DISMINUIR POR DEBAJO DE 15 X 1000 LA TASA DE MORTALIDAD EN MENORES DE 5 AÑOS	15,75 X 1000 N.V (DANE 2009)	11,31	11,8
RAZÓN DE MORTALIDAD MATERNA	REDUCIR POR DEBAJO DE 37 X 100.000 N.V. LA TASA DE MORTALIDAD MATERNA	38,9 X 100.000 (DANE 2008)	50,5	24,4
TASA DE MORTALIDAD GENERAL	REDUCIR LA MORTALIDAD GENERAL POR DEBAJO DE 433,0 MUERTES X 100.000 HABITANTES.	433,0 X 100.000 HABITANTES (DANE 2010)	421,9	423,2
PREVALENCIA DE LA DESNUTRICIÓN GLOBAL EN LA POBLACIÓN MENOR DE 5 AÑOS	MANTENER POR DEBAJO DEL 3% LA DESNUTRICIÓN GLOBAL (BAJO PESO PARA LA EDAD)	2,9% (ENSIN-2010)	3,9	3,5
TASA DE LETALIDAD POR DENGUE	MANTENER LA TASA DE LETALIDAD POR DENGUE POR DEBAJO DEL 2%	0,8% (FUENTE: SIVIGILA DEPARTAMENTAL)	0,82	6,09
TASA DE CURACIÓN TBC PULMONAR BK (+)	AUMENTAR AL 85% LA TASA DE CURACIÓN DE LOS CASOS DE TUBERCULOSIS PULMONAR BACILOSCOPIA POSITIVA.	84% (SSDH 2010)	73%	

FUENTE: Secretaría de Salud Departamento del Huila vigencia 2012

De los indicadores en salud pública se tiene: El Departamento viene realizando acciones con el fin de mantener por debajo la desnutrición de los infantes menores de 5 años, sin lograr el objetivo en los últimos cuatro años.

Para la vigencia de 2012, sólo se beneficiaron 6.607 gestantes de una población estimada de 33.200, madres lactantes y niños y niñas de 1 a 5 años de la zona sur y norte del Departamento, observándose que no se realiza cubrimiento en todo el Departamento, y estas no son suficientes y eficaces.

Otro indicador no cumplido es el referente a la tasa de letalidad por dengue, que para la vigencia de 2012 represento el 6.09% sin lograr su disminución frente al año anterior al incrementarse en 5.27%. Aunque las actividades se cumplieron en



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

relación con asesorías al 100% de los prestadores que la solicitaron y se brindó asistencia técnica, se observa que las acciones no fueron eficaces.

Otro indicador no alcanzado fue tasa de curación por TBC Pulmonar de 73% lo que indica que no se logró alcanzar los resultados esperados de llegar a la meta del 85% de personas con la enfermedad recuperadas, debido a deficiencias en la aplicación de programas sistemáticos y controlados

HA28 Salud Aportes Patronales - Sin Situación de Fondos

Resolución No. 3042 de 2007, artículo 5 de la del Ministerio de la Protección Social establece: "Presupuesto de ingresos y gastos.- El presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se regirá por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

Decreto de Emergencia Social 4975 de 2009, artículo 4 del Decreto 1048 y Decreto Legislativo 132 de 2010.

En el Presupuesto de Ingresos de Salud Aportes Patronales – Sin Situación de Fondos se presupuestó \$6.040.6 millones de los cuales solo se recaudó \$5.279.394 quedando pendiente de ejecutar \$761.2 millones, por debilidades administrativas y de control que conlleva a que se puedan afectar esos recursos y compromisos sin el recurso disponible para ello.

HA29D15 Contratación en Ley de garantías

Ley de Garantías. Ley 966 de 2005, Concepto 50164 del 30/07/2012 de la Contraloría General de la República, Elecciones atípicas.

Con cargo al contrato interadministrativo 621 de 2012 suscrito con la ESE Hospital San Antonio de Pitalito se suscribieron 14 contratos en el mes de marzo de 2013, de prestación de servicios para la realización de las actividades y estrategias del objeto contratado, así mismo para realizar las actividades del convenio 147 suscrito con la ESE Hospital San Antonio de Timana, se suscribieron 21 contratos en la vigencia de 2013 y a través del Convenio de Asociación No. 084 de 2012 la ESE municipal Manuel Castro Tovar de Pitalito se suscribió los números 313, 318, 319, 320, 333, 365 de 2013; sin prever la ley de garantías conforme a las elecciones atípicas ordenadas mediante decreto 208 del 15 de febrero 2013,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

debido a deficiencias administrativas que conllevaron a no considerar las restricciones del periodo electoral.

HA30 Forma de pago

Artículo 13 Decreto 007 de 2007 Gobernación del Huila.

Convenio interadministrativo No. 152 por \$210.8 millones con la Empresa Social del Estado, Hospital Hernando Moncaleano Perdomo. Objeto: Transferir recursos económicos para garantizar el funcionamiento seguimiento y evaluación de la estrategia IAMI articulada a los componentes de maternidad Segura. Estado: En ejecución.

En dicho convenio se estableció realizar un solo pago al inicio del convenio, incumpliendo lo señalado en el manual de contratación del ente territorial debido a deficiencias de planeación contractual, lo que genera riesgos en la inversión de los recursos de salud.

HA31 Obligaciones del contratista

Cláusula segunda del contrato 147 de 2012.

Contrato interadministrativo 147 de 2012, por \$175 millones, suscrito con la ESE Hospital San Antonio de Timaná. Estado: En ejecución.

Se constató que en el municipio de Elías no se ha realizado ninguna de las actividades programadas, y en otros municipios se realizan parcialmente, debido a deficiencias en la planeación y falta de compromiso de los entes territoriales, que conllevan a privar a la población joven y adolescente en medidas de prevención de la incidencia del alcohol y el consumo de sustancias psicoactivas en la salud.

HA32 Deficiencias de supervisión

Clausula segunda convenio de Cooperación No. 067 de 2012; Clausula décimo segunda de apoyo y cooperación 005 de 2012; Clausula Cuarta del convenio de apoyo o y cooperación 0221 de 2011.

Convenio de apoyo y Cooperación No. 005 de 2012 por \$424.1 millones suscrito con el Hospital San Rafael de Pasto.

El Hospital se comprometió aportar en bienes y servicios \$18 millones, mediante convenios de Asociación No. 067 de 2012 por \$335.7 millones y No. 221 por \$383 millones, suscritos con la comunidad de Hermanas Hospitalarias del sagrado



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Corazón de Jesús, el compromiso ascendió a \$20 millones el primero y \$19.9 millones el segundo; la Secretaría de Salud, desconoce la ejecución de los recursos aportados en bienes y servicios por dichas entidades, debido a que no efectúa seguimiento y control a lo pactado, de otra parte no se les ha exigido la entrega de los indicadores de calidad en prestación de los servicios de salud definidos dentro del SSGCS, lo que puede conllevar al riesgo de que a dichos pacientes no se les proporcione los servicios de salud conforme lo pactado.

HA33 Tarifas y formas de pago

Clausula Quinta: TARIFAS Y FORMAS DE PAGO: La atención prestada a la población pobre y vulnerable no asegurada con subsidio a la demanda.

Decreto 2423 de 1996 MENOS el 25%. El pago de los insumos y material de osteosíntesis se cancelara por el valor de precio de compra más el 12%.

Contrato 225 de 2011 y otro si 1, 2, 3 de 2012 cuyo objeto es Contratar con la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón la prestación de servicios de salud incluidos en el acuerdo 008 de 2009 por la cual se aclaran y se actualizan integralmente los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado expedidos por las CRES con sus anexos técnicos y normas que lo complementan, modifican y adicionan, a la población no asegurada residente en el Departamento del Huila y las prestaciones de servicio de salud, incluidos en el acuerdo 008 y sus normas complementarias y modificatorias a la población en situación de desplazamiento forzado. Por \$5.668 millones. Estado: En ejecución.

En la ESE Departamental San Vicente de Paúl, no se evidencio el listado oficial de medicamentos e insumos aceptado por la Secretaría. En el muestreo efectuado en la auditoria se detectó que los procedimientos presentaron diferencias en la facturación por lo que se requiere que estos se liquiden con forme al precio efectivamente acordado. Lo anterior, debido a deficiencias de facturación y mecanismos de control y seguimiento por parte de la administración y de la auditoria medica con el fin de evitar posibles sobrecostos.

HA34 Seguimiento y Control Financiero

DECRETO No. 007 de 2007 capítulo quinto del Control a los Contratos y Convenios artículos vigésimo segundo, tercero, cuarto y quinto: Interventoría y Supervisión



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece el Principio de la Responsabilidad, en su literal 1o. indica que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.

El contrato 225 de 2011 presenta unas actas parciales las cuales no son congruentes en el seguimiento al valor ejecutado, los comprobantes de pago presentan deficiencias de soportes. Lo anterior, por deficiencias de control y seguimiento, que genera riesgos en la inversión de los recursos.

HA35D16 Órdenes de prestación de servicio

Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, de los principios en las actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.

Ley 1150 Artículo 2o. De las modalidades de selección.

La Secretaría de Salud Departamental efectuó 3.572 órdenes por prestación de servicio de medicamentos no pos, sin que mediara proceso licitatorio, con las firmas Megafarma, por \$2.396 millones, la Fundación Vida y Salud con 2.914 órdenes por \$1.630 millones, Macromed Ltda. Por \$263 millones. Pagos que se realizaron mediante diferentes resoluciones de reconocimiento. Lo anterior, por debilidades en los procesos de planeación teniendo en cuenta que no se realizó una selección objetiva para evadir procesos contractuales.

HA36D17 Autorización de servicios

Resolución 5334 de 2008 Artículo 2 Enciso b) establece los servicios posteriores a la atención inicial de urgencias, y la institución prestadora de servicios de salud.

Mediante Resolución 625 del 10 de agosto de 2012 se realizó reconocimiento al CENTRO OPTAMOLOGICO SURCOLOMBIA, Resolución 1163 del 28 de diciembre de 2012 a la CLINICA MEDILASER S.A y Resolución 822 de octubre 9 de 2012 a la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD, se encontraron facturas canceladas que ascienden a la suma de \$205.6 millones, sin la debida legalización autorización del proceso contractual por parte de la Secretaria de Salud Departamental del Huila, por falta de seguimiento y control, que generan riesgos en los recursos destinados a la Salud.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

HA37D18 Prestación de servicios de salud

Ley 80 de 1993 Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales.

Ley 1122 de 2007 art 20. Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda.

La Secretaría de Salud Departamental canceló a través de Resolución 653 y 624 2012 a UROS S.A. y a MEDILASER sin que hubiere mediado contrato alguno, lo anterior por debilidades en los procesos de planeación y de contratación lo que conlleva a que se evada los principios de contratación y licitación pública.

HA38 Soportes Facturas

El Plan General de Contabilidad Pública establece: Soportes de contabilidad 337.

La Secretaría de Salud Departamental canceló a través de Resolución No.769/2012 por \$1.235 millones, la No. 835 de 2012 \$2.516 millones con el Hospital Universitario Hernando Moncaleano. Resolución No. 648 de 2012, ORGANIZACIONES IMAGENOLOGIA COLOMBIANA S.A. por \$110 millones, las facturas no están organizadas, lo que no permite realizar el debido seguimiento y control a la ejecución de los recursos.

HA39 Devolución recursos sin ejecutar y Liquidación

Cláusula segunda obligaciones y aportes 11) Los excedentes de los recursos y reconocimiento financiero debe retornar al Departamento.

La Ley 80 de 1993, artículo 60: Establece la ocurrencia y contenido de la liquidación.

Cláusula vigésima cuarta: liquidación del convenio el presente convenio se liquidara de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo.

Convenio interadministrativo No.135 del 21 de junio del año 2011, celebrado entre el Departamento del Huila - Secretaría de Salud Departamental y ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva. Objeto: aunar esfuerzos para la adquisición de ecógrafo de última tecnología para la sala de partos de la ESE Valor: \$233.8 millones. Estado: sin liquidar.

De este convenio se desprende el contrato de compraventa No. 271 de 2011, celebrado entre ESE Hospital universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva y la firma ECOAMERICA S.A.S. Por \$208.4 millones.

En el Convenio 135 del 2011 suscrito con el Hospital Universitario Hernando Moncaleano existe un excedente por \$25.3 millones, los cuales no fueron ejecutados en la compra del Ecógrafo y aun no se ha efectuado el reembolso a la Secretaría de Salud Departamental, como tampoco su liquidación. Lo anterior, debido a la falta de vigilancia y control que genera un riesgo en la utilización de los recursos de salud, valor este que debe ser reintegrado al Departamento.

HA40D19 Deficiencia de Supervisión

Contrato interadministrativo No. 226 del 24 de febrero del año 2011, celebrado entre el Departamento del Huila y la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva. Objeto: contratar con la ese hospital universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, la prestación de servicios de salud. Por un valor total de \$23.000 millones.

Decreto 007 de 2007 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. FUNCIONES DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR: Funciones Administrativas:

En el contrato interadministrativo No. 226 del 24 de febrero de 2011, se suscribió otro si No. 4 el 2 de marzo de 2012 ampliando el contrato en 90 días más contados a partir del 1 de marzo del mismo, contrato que había vencido el 29 de febrero de la misma vigencia. Lo anterior por debilidades de supervisión y control, lo que conlleva a que se ejecute actividades sin que mediara contrato. Presunta connotación disciplinaria

HA41 Obligaciones del Contratista

Resoluciones 3797 de 2004 y No 3099 de 2008 - Acuerdo 228 del CNSSS Aquellos medicamentos formulados fuera del POS-S deben someter a comité de Farmacia y Terapéutica de la ESE, Clausula segunda contrato interadministrativo No.224 y 634 de 2011.

Los contratos interadministrativos 224 de 2011, por \$6.700 millones (en ejecución) para la prestación de servicios de salud no cubiertos por el subsidio a la oferta a la población afiliada al Régimen Subsidiado del Departamento del Huila, la prestación de servicios de salud incluidos en el acuerdo 008 de 2009 y el 634 de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2012 por \$702.9 millones (**en ejecución**) para prestar atención integral de Salud, a la Población en situación de desplazamiento pobres y vulnerables no cubierta con subsidio a la demanda y asegurada en eventos no POSS que se encuentren en el SIPOD, suscritos con la ESE Hospital San Antonio de Pitalito.

Los contratos 224 de 2011 y 634 de 2012 no se encuentran las autorizaciones de los medicamentos formulados por fuera del POSS, emitidas por el comité de farmacia y terapéutica de la ESE, Hospital San Antonio de Pitalito. Lo anterior, debido a deficiencias administrativas que conlleva a riesgo a posible reconocimiento de pago por facturación que no corresponde o a otra forma de contratación.

HA42D20 Planeación Contractual

Artículo 23 Ley 80 de 1993 Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Contrato interadministrativo No. 0224 de 2011 por \$6.700 millones, con la ESE Departamental San Antonio de Pitalito, para la prestación de servicios de salud no cubiertos por el subsidio a la oferta a la población afiliada al Régimen Subsidiado del Departamento del Huila, la prestación de servicios de salud incluidos en el acuerdo 008 de 2009. Estado: En Ejecución.

Este contrato se suscribió inicialmente para ser ejecutado hasta el 31 de Diciembre de 2011, sin embargo se ha prorrogado en tiempo a 17 meses y en recursos 4 oportunidades por \$11.133.5 millones, lo cual indica que con un solo proyecto se abarcan varias vigencias, debido a deficiencias de planeación y en la elaboración de estudios, que pueden conllevar a pérdida de control y seguimiento a los recursos.

HA43 Soportes del contratos

Artículo Vigésimo sexto Acuerdo 007 de 2007- Funciones del Interventor o supervisor; Artículo 57 Ley 1438 de 2011 Trámite de glosas.

El convenio se suscribió inicialmente para ser financiado en parte en cuantía de \$704.5 millones, por concepto de aportes patronales sin situación de fondos, recursos a los cuales no se les efectúa seguimiento y control.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Las facturas presentadas para reconocimiento de pago presentan tardanza en la presentación de glosas y su debida conciliación.

Para la vigencia de 2011, se presentan diferencias entre, lo indicado en las actas de recibo parcial, los soportes revisados por auditoria, y los saldos ejecutados según la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, así:

En lo no POSS con situación de fondos: Lo facturado para la Secretaría de Salud en la vigencia de 2011 es por \$6.342.4 millones, mientras que para la ESE Hospital San Antonio de Pitalito \$6.333.7 millones.

Vinculados sin situación de fondos: Lo facturado para la Secretaria de Salud para la vigencia de 2011, es por \$705.7 millones, para la ESE Hospital San Antonio de Pitalito por \$576 millones y para la auditoría según facturas revisadas por \$553 millones; situación que se debe conciliar entre las diferentes dependencias para la liquidación de los respectivos convenios.

Lo anterior, debido a deficiencias de supervisión, seguimiento, control de conciliación y manejo de los soportes del contrato, lo cual implica que se puedan presentar diferencias sin ser evidenciadas oportunamente para la toma de correctivos, y ocasiona demora en los giros por la no conciliación oportuna de glosas e informes no confiables. **Función de advertencia.**

HA44 Ejecución Contractual

Artículo Vigésimo sexto Acuerdo 007 de 2007 - Funciones del Interventor o supervisor; Artículo 57 Ley 1438 de 2011 Trámite de glosas.

Contrato Interadministrativo 301 de 2012 En ejecución por \$3.016.6 millones, entre el Departamento del Huila y la ESE Departamental San Vicente de Garzón, para prestación de servicios de salud no cubiertos por el subsidio a la oferta a la población afiliada al Régimen Subsidiado del Departamento del Huila, y la prestación de servicios de salud incluidos en el acuerdo 029 de 2011 " Por el cual se sustituye el acuerdo 28 de 2011 que define, aclara y actualiza íntegramente el Plan Obligatorio de salud, en la ejecución del convenio se presentan las siguientes situaciones:

Los soportes del contrato a la fecha, indican la ejecución de \$1.116.6 millones, en los NO POSS y por Vinculados \$136.6 millones, valor inferior respecto al último informe de supervisión encontrado en el archivo, debido a no contener los soportes de la facturación para los meses diciembre 2012 y de enero a abril de 2013, y sus respectivas glosas.



No se evidencia la listada oficial de medicamentos e insumos aceptados por las partes, debido a deficiencias administrativas, que pueden conllevar a riesgos en la liquidación de precios para cada una de las partes.

HA45 Atención de usuarios

En la facturación de usuarios atendidos por las ESE Departamentales en desarrollo de los convenios 224, 225 y 226 del 2001, para la atención integral a la población no asegurada residente en el departamento del Huila y la prestación de servicios de salud incluidos en el Acuerdo 008 de 2009, se determinó que se existen 3.355 registros de facturas por valor de \$32.6 millones, de usuarios que se atendieron y figuran activos en las bases de datos del régimen contributivo,

Lo anterior por falta de mecanismos eficaces de seguimiento y control por parte de la interventoría y la secretaria de salud departamental en detrimento de la inversión social en el Departamento del Huila. Se realizará una **Indagación preliminar**.

Como se muestra en el cuadro anexo

Atencion Asuarios		
Convenio	Contributivo	Valor Fcturacion
224-2011	537	5.864.434
252-2011	280	7.755.678
226-2011	2.538	18.985.677
Total	3.355	32.605.789

HA46D21 Duplicados en Subsidiado

El artículo 4 de la Ley 1266 de 2008, art. 3 decreto 1281 de 2002, Parágrafo del artículo 3°, 48 del Acuerdo 415 de 2009, Artículo 6 Resolución 2321 de 2011.

En la base de datos del régimen subsidiado del Departamento de Huila, existen 2.311 registros de usuarios duplicados, 1.796 en la BD del régimen subsidiado y 515 multifiliados en la BD del régimen contributivo, por los cuales el ente territorial desembolsó \$813.4 millones, valores correspondientes al pago de las UPC-S desde el momento de presentarse la presunta duplicidad y/o multifiliación.

Lo anterior por falta de mecanismos eficaces de seguimiento y control por parte de las EPS-S, de los municipio contratistas, del administrador fiduciario del FOSYGA y deficiente interventoría, en razón al reconocimiento sin justa causa de UPC-S que deben ser reintegradas o descontadas en las liquidaciones de los



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

contratos de aseguramiento en los pagos futuros. Se realizara seguimiento a través del control fiscal micro planificada o no.

Análisis BD Subsidiados 2012			
Concepto	Usuarios	UPC-2012	Valor
Duplicados en Subsidiado	1.796	352.000	632.192.000
Multiafiliados Con Contributivo	515	352.000	181.280.000
Total Inconsistencias	2.311		813.472.000

4. EVALUACIÓN DENUNCIAS CIUDADANAS

En la Auditoría se tramitaron las denuncias que a continuación se relacionan:

Denuncia 2012 - 48002 - 80414 - D

Contrato No. 1615 de 2009, Objeto: *Estudios, diseños y construcción de 17,45 kilómetros de vía en pavimento flexible de la vía Pitalito - Palestina del PR3+350 al PR20+800 de los Municipios de Pitalito y Palestina, Departamento del Huila.*

Sobre la denuncia 2012-48002-80414-D, se tienen tres aspectos sobre los cuales se determinó un hallazgo administrativo, a saber: en el caso de la compensación ambiental no realizada en la siembra de 1700 árboles frutales; el suministro de dos válvulas de 3" y 4" por parte del Contratista a la Junta Administradora del Acueducto Regional Riveras del Guarapas y la adecuación de la escombrera ubicada a la altura del PR K8+600 y la garantía de que la red tubería del acueducto Riveras del Guarapas se deje a una profundidad máxima de 1,50 metros.

HA47 Depósito de Material

Según la RAS-2000, para los sistemas de acueducto en el numeral B.7.5.10 indica profundidades de la tubería y en el numeral B.7.5.10.2 estipula la profundidad máxima, la profundidad de las tuberías que conforman la red de distribución, en términos generales, no debe exceder de 1,50 m; los casos especiales deben consultarse con la oficina de planeación del municipio o con la Entidad prestadora del servicio de acueducto.

Al inspeccionar el área de depósito de materiales ubicado en el K8+600, se encontró irregularidad de la superficie que presenta diferencias de niveles pronunciadas, rocas de gran tamaño y elementos de trabajo abandonados. Se



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

determinó la altura del depósito con respecto a la superficie natural del terreno hallándose un promedio de 3,00 metros. De igual forma se constató la longitud de la tubería ubicada en la zona de depósito, encontrándose los siguientes datos: Tubería de 4" una longitud de 162,60 metros, tubería de ¾" en una longitud de 72,00 metros y tubería de ½" en una longitud de 74,00 metros.

Lo anterior obedece a la no aplicación de un procedimiento técnico en la conformación del depósito y al no inspeccionar el área donde se realizaron los trabajos, ocasionando que las redes de tuberías del acueducto Regional Riveras del Guarapas, quedaran bajo una profundidad que sobrepasa el máximo permitido por la norma, que podría generar un posible fallo de la tubería generado por la presión del terreno y además no permitiendo un acceso en el eventual daño de la misma en el sector.

HA48 Compromisos con la comunidad

El contratista debe dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la comunidad circundante, como consecuencia de la ejecución de la obra.

De acuerdo al Informe de la Ingeniera Forestal de la Interventoría de junio de 2012, observa que el Consorcio Opita 020, no ha hecho entrega de las válvulas de 3" y 4", a la Junta del Acueducto, hecho ratificado con la visita de campo de parte de la Contraloría, por falta de gestión del contratista, que afecta el normal funcionamiento del acueducto.

Así mismo, en el contrato se contempla conformación de botaderos o escombreras a todo costo por \$243.1 millones, no obstante la comunidad ha presentado denuncias ante la Contraloría, por cuanto la empresa no está cancelando en debida forma, la disposición de los escombros lo que podría generar un detrimento patrimonial por esta suma.

Lo anterior, obedece a la no aplicación de un procedimiento técnico en la conformación del depósito y al no inspeccionar el área donde se realizaron los trabajos, ocasionando estancamiento del agua de escorrentía de la alcantarilla y del humedal, provocando criadero de sancudos y afectación a cultivos de frutales.

Denuncia 2013-52709-80414-D



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRATO No. 001 DE 2012, Objeto: "Adecuación y remodelación de la infraestructura del área de urgencias de la E.S.E. Hospital San Antonio del Municipio de Gigante Departamento del Huila."

En este aspecto una vez realizada la visita se pudo constatar que la obra está en funcionamiento, como consecuencia de la buena ejecución de la misma.

Denuncia 2012-44712-80414 ESE Departamental Garzón Huila

Se identificó un hallazgo fiscal y uno de connotación disciplinaria que hacen parte del siguiente Informe así:

HA49F9D22 Consultoría - Diseño ESE Departamental Garzón - Huila

Resolución No. 5042 DE 1996 Artículo 1o. Adiciónese el artículo 9o. de la Resolución 04445 del 2 de diciembre de 1996, en el sentido de anexarle los siguientes párrafos así: Párrafo primero. Los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación para las instituciones prestadoras de servicios de salud, donde se trate de inversión pública con valor superior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales deberán contar con el concepto técnico del Ministerio de Salud; cuando dicho valor sea inferior, el concepto lo emitirán las Direcciones Seccionales o Distritales de Salud, correspondiente al área de su influencia.

Concepto Jurídico Contraloría General de la República No. 2011EE73802 del 22-09-2011, establece que los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social; servir a la comunidad, si las obras no producen un beneficio real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un daño patrimonial.

Resolución No. 4445 de 1996. Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares.

Decreto 1011 de 2006. Por el cual se establece el sistema obligatorio de garantía de calidad de atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Resolución No. 1043 de abril de 2006: "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención y se dictan otras disposiciones".

Mediante Convenio 014 de 2010, Recursos Regalías suscrito por la Secretaría de Salud Departamental del Huila y ESE San Vicente de Paúl de Garzón, para lo cual



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativa de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl del Municipio de Garzón". Estado: Suspendido.

En dicho contrato de consultoría se estableció la obligación de entregar los estudios y diseños debidamente aprobados por la Secretaria de Salud Departamental y el Ministerio de Salud para lo cual se incumplió dicha obligación, toda vez que mediante oficio 230000086518 del 29 de agosto de 2012 de ese

Ministerio concluyó que el proyecto no es viable teniendo en cuenta que el Hospital tiene unas instalaciones que no cumplen con los estándares de calidad. Lo anterior, se originó por deficiencias de planeación, seguimiento y control por parte de la ESE Departamental lo que ocasionó un presunto detrimento al patrimonio público por **\$362.5 millones**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es claro precisar que dentro de las obligaciones contractuales del convenio 014 del 2010 no se contemplaba esta obligación para la ESE. La obligación era: Contratar la realización para estudios y diseños de una nueva edificación para el área operativa y administrativa para la ESE hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón Huila.

Mediante oficio de fecha Junio 16 del 2011 el arquitecto e interventor hace entrega a la Gerencia de la ESE EL PAQUETE COMPLETO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS de la nueva edificación para el área operativa y administrativa de la ESE, que fueron remitidos a la secretaria de salud departamental con los planos originales del proyecto en mención bajo radicación No. GH-028720 con el ánimo de que fueran revisados antes de ser enviados al Ministerio de la Protección para su viabilización.

Mediante oficio SOGC.363 de fecha junio 20 del 2011 la secretaria de salud departamental a través del funcionario encargado hace llegar a la ESE las revisiones técnicas encontradas a los planos presentados.

Una vez subsanadas las observaciones por parte del consultor y aprobadas por la interventoría, el día 9 de diciembre del 2011 se radica ante el ministerio de la protección social el proyecto (Radicado 15660/2011). La Gerencia dándole seguimiento al proyecto radico el oficio de fecha 31 de enero del 2012 (Radicado No.15931) solicitando en derecho de petición el estado en que se encuentra el proyecto y fecha de viabilización de este

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

Revisados los soportes en mención, se confrontó que el Dr. Galvis, funcionario de la Secretaria de Salud, realizó múltiples observaciones a los planos y diseños, dejando supeditados dichos cambios para una nueva revisión y viabilización por parte del ente



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

territorial, lo cual no sucedió y se envió directamente al Ministerio, por lo que este a su vez, tampoco emite la aprobación correspondiente, por consiguiente la respuesta no desvirtúa el hallazgo con presunta connotación fiscal.

Análisis del Abogado Enlace:

Se efectuó validación con el Funcionario Enlace y verificados los contratos tanto de interventoría como de ejecución se establece que el Hallazgo con presunta connotación fiscal se mantiene.

HA50D23 Plan bienal y convenio de desempeño

Cláusula quinta obligaciones del Departamento: el Departamento se compromete a: 17) *abstenerse de autorizar la conformación de nuevos prestadores públicos de salud en el Departamento, y otros servicios que no estén en consonancia con la red y soportados con un estudio técnico que los viabilice.*

Resolución No. 5042 de 1996 artículo 1o. adiciónese el artículo 9o. de la Resolución 04445 del 2 de diciembre de 1996, en el sentido de anexarle los siguientes párrafos así: *"Párrafo primero. Los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación para las instituciones prestadoras de servicios de salud, donde se trate de inversión pública con valor superior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales deberán contar con el concepto técnico del Ministerio de Salud; cuando dicho valor sea inferior, el concepto lo emitirán las Direcciones Seccionales o Distritales de Salud, correspondiente al área de su influencia".*

Contrato 079 de 2009, con el objeto es Aunar esfuerzos económicos para la remodelación y adecuación de los servicios de urgencias hospitalización y Unidad de Cuidados Intensivos adultos para la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul del Municipio de Garzón Huila por \$ 430.1 millones y un adicional por \$210 millones. Estado: Liquidado.

CONVENIO DE DESEMPEÑO No. 000191 para la ejecución del programa de reorganización, rediseño y modernización de la red de prestación de servicios de salud, suscrito entre el Departamento de Huila y El Ministerio de la Protección social, firmado el 9 de noviembre de 2004 con duración de diez (10) años contados a partir de la firma del mismo.

La ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl del Municipio de Garzón Huila remodeló y adecuó los servicios de urgencias hospitalización y Unidad de Cuidados Intensivos Adultos, sin el debido estudio técnico que lo viabilizara y sin encontrarse incluido en el plan Bienal de Inversiones 2007-2009. Contrato



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

La ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl del Municipio de Garzón Huila remodeló y adecuó los servicios de urgencias hospitalización y Unidad de Cuidados Intensivos Adultos, sin el debido estudio técnico que lo viabilizara y sin encontrarse incluido en el plan Bienal de Inversiones 2007-2009. Contrato liquidado el 25 de marzo de 2011 y cuya Autorización que fue emitida en septiembre de 2011. Lo que evidencia incumplimiento al convenio de Desempeño firmado, por lo que se le dará traslado al Ministerio de la Protección Social.

Denuncia 2013-51379-8211-D

Se desarrolló la queja 2013-51379-82111-D de la cual quedó un hallazgo disciplinario por cuanto no existió por parte de Macromed la oportunidad de entrega de medicamentos a los usuarios.

HA51D24 Oportunidad del servicio

Resolución 1403 de 2007 artículo 4° principios. El servicio farmacéutico tendrá como guía permanente de sus actividades los principios fijados en la Constitución, la ley y las demás disposiciones del orden nacional relacionadas con la atención en salud, así como los que se determinan a continuación:

Oportunidad. El servicio farmacéutico garantizará la distribución y/o dispensación de la totalidad de los medicamentos prescritos por el facultativo, al momento del recibo de la solicitud del respectivo servicio hospitalario o de la primera entrega al interesado, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo la salud y/o la vida del paciente.

Mediante Resolución 732 del 12 de septiembre de 2012 la Secretaría de Salud Departamental canceló a Macromed medicamentos los cuales no fueron entregados en su oportunidad (un promedio de 30 a 50 días después del servicio hospitalario). Mediante factura 16041 del 4 de junio de 2012 se entregó un medicamento según fórmula del Hospital de Pitalito del 24 de noviembre de 2011 los cuales duro 179 días para ser suministrado al paciente. Por falta de vigilancia y control por parte de la Secretaría de Salud, lo cual genera riesgo en la salud o la vida de los pacientes.

Denuncia de participación ciudadana No. 201239327 - 80414 - D Municipio de Timaná

No es susceptible de iniciar acción fiscal alguna de acuerdo al informe técnico de la ingeniera civil de apoyo que manifiesta que en las vías intervenidas presentan buen aspecto y una de ellas está al servicio de la comunidad.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

4. ANEXOS



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Anexo No. 1
Relación de Hallazgos

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (Millones de \$)
ADMINISTRATIVOS	51	
FISCALES	9	\$22.799
DISCIPLINARIOS	24	
PENALES	0	
INDAGACIO PRELIMINAR	1	
FUNCION DE ADVERTENCIA	5	